



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. SESENTA Y CINCO**

**Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
(VESPERTINA)

**Fecha:** JULIO 7 DE 1987

**INDICE:**

<u>CAPITULOS</u>		<u>PAGINAS</u>
I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Segundo Debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nabón en la Provincia del Azuay. Intervenciones:	
	H. Feraud Blum	10
	H. Lucero Bolaños	11
	H. Cueva Jaramillo	12-13
IV	Lectura del Proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo de la Artesanía Intervenciones:	
	H. Romero Barberis	33-38-39-40-44 45-46-49-54-55 56-58-65-71-72
	H. Moreno Sánchez	54-61-62
	H. Delgado Jara	25-26-29-36-48 55-60
	H. Feraud Blum	27-29-35-38-40 42-47-50-52-53 54

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. SESENTA Y CINCO****Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
(VESPERTINA)**Fecha:** JULIO 7 DE 1987**SUMARIO:**CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Segundo Debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nabón en la Provincia del Azuay.
- IV Lectura del Proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo de la Artesanía.
- V Primer debate del Proyecto de Decreto que nivela los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados.
- VI Primer debate del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Legislativo veinte y siete del 18 de Agosto de 1986.
- VII Clausura de la sesión.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. SESENTA Y CINCO**

**Sesión:** PLENARIO DE COMISIONES  
(VESPERTINA)

**Fecha:** JULIO 7 DE 1987

**INDICE:**

/...

CAPITULOS

PAGINAS

H. Zavala Baquerizo	27-28-32-34-35-37-39-44-47 48-50-56-57-58-59-63-64-65 66-69
H. Dávalos Arroba	27-32-34-40-42-43-46-57-60 65
H. Lucero Solis	27-42-63
H. Baca Barthelotti	27-28-29-30-31-32-33-37-38 39-43-44-45-46-48-51-53-56 58-59-62-63-68
H. Rocha Romero	30-31-35-36-37-43-60
H. Bucaran Ortiz Santiago	49-50

V

Primer Debate del Proyecto de Decreto que nivela los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados

VI

Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Legislativo veinte y siete del 18 de Agosto de 1986



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y CINCO

Señor PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: JULIO 7 DE 1987

INDICE:

...

CAPITULOS

PAGINAS

VII

Clausura de la Sesión



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor Andrés Vallejo Arcos, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas con veinte minutos.

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes HH. Legisladores, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS  
LUCERO SOLIS OSWALDO  
SERRANO SERRANO SEGUNDO  
ZAVALA BAQUERIZO JORGE  
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON  
ROMERO BARBERIS PATRICIO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE  
DELGADO JARA DIEGO  
DAVALOS ARROBA FERNANDO  
ROCHA ROMERO ABSALON  
CUEVA JARAMILLO JUAN  
MUÑOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL  
BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MORILLO VILLARREAL MARCO  
GUERRERO GUERRERO FERNANDO  
RESTREPO GUZMAN CAMILO  
VARGAS PAZZOS RENE  
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO  
LAPPENTTI CARRION NICOLAS

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO  
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO SANCHEZ FAUSTO  
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO  
ISSA OBANDO NICOLAS  
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO  
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO  
VERDUGA VELEZ CESAR  
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, ruego tomar asiento para que el señor Secretario pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala dieciséis honorables legisladores y en cada una de las Comisiones el número mínimo exigido para que exista el quórum reglamentario.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Lea el Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la Sesión Vespertina de hoy martes 7 de julio de 1987 es como sigue: "1.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nabón, en la Provincia del Azuay. 2.- Lectura del proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo de la Artesanía. 3.- Primer debate del Proyecto de Decreto que nivela los Sueldos y Salarios Mínimos de los Trabajadores de Equipos Pesados. 4.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Reforma el Decreto Legislativo veinte y siete, 18 de agosto de 1986, Cooperativa "Voluntad de Dios". 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que Deroga el Decreto de Ley 27, promulgado en el Registro Oficial 502, 18 de agosto de 1986. 6.- Lectura del Proyecto de Decreto que Reforma el Decreto Publicado en el Registro Oficial 71, de 22 de noviembre de 1979, coroneles García y Sánchez. 7.- Lectura del Proyecto de Ley de Contadores Públicos. 8.- Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se dispone que la Junta Calificadora de servicios proceda a incorporar al señor Ignacio Donoso González. 9.- Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura; y, 10.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud". El primer punto es el Segundo Debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la parroquia Nabón, en la Provincia del Azuay. El informe de la Comisión respectiva dice así:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Diputado Romero sobre el Orden del Día.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Muchas gracias, señor Presidente. Señores legisladores, quiero hacer dos planteamientos, señor Presidente, y me van a perdonar que me revista de una actitud provincial, nunca lo hago como legislador; pero en esta vez tengo la obligación de levantar la voz a nombre de mi provincia y particularmente de la ciudad de Quito, y hay dos casos, señor presidente que ruego al Plenario de las Comisiones se digne poner atención y ayudar en la solución de este problema. Cuando se produjeron los sismos del cinco de marzo, me permití plantear aquí en el Plenario de las Comisiones, la posibilidad de la formación de un fondo para el rescate y conservación de los monumentos que habrían sido afectados por el último sismo del mes de marzo; aquí con profunda solidaridad, los colegas legisladores tuvieron la gentileza, señor Presidente de aceptar el planteamiento y usted dispuso que la Comisión de Presupuesto estudie y elabore el informe; con todo el comedimiento para los colegas que forman esa Comisión y a través suyo, señor Presidente ruego por favor se digne exigir la presentación del informe - no se puede burlar y se puede abandonar a una ciudad que comienza a paralizarse en cuanto se refiere a la restauración de sus monumentos que no son solamente de Quito, sino que constituye un verdadero patrimonio de la Nación. En tal virtud, muy comedidamente pido a la Comisión de Presupuesto a través suyo se digne disponer se atienda ese proyecto y se presente el informe a la brevedad posible. El segundo problema, señor Presidente también tiene relación con la ciudad de Quito y no quisiera molestar la atención del Plenario; pero me veo obligado porque se está cometiendo este rato un tremendo atropello con algo que es inaceptable. El señor Ministro de Bienestar Social, en este instante está otorgando un título de propiedad para transferir un solar que durante muchos años ha venido perteneciendo a un hogar de niños, al Hogar de Niños "Carlos Andrade Marín" - está entregando ese solar en beneficio de la Armada Nacional que se han enamorado por la situación física que tiene ahora - este solar que está ubicado en la avenida Seis de Diciembre y la avenida que conduce al Valle de Tumbaco y se lo despoja a este centro de protección a los infantes, para entregar parte de él y estrecharles en mínima condición a la Marina Ecuato -

riana; si la Marina necesita en buena hora, pero que no se desvista a un pobre para vestir a alguien que puede tener posibilidad de adquirir otro solar, o de buscar otra compensación; de ahí que, señor Presidente, pido la intervención suya del Plenario de las Comisiones para que se proteja esto que esta mañana algunos señores legisladores sentimos y palpamos con profunda satisfacción la decisión que tenemos de defender a la infancia de nuestro país; en esta ciudad, señor la Marina está tomándose mano militar un lote de terreno con la venia, con la aceptación del señor Ministro de Bienestar Social; en tal virtud, ruego al Plenario se digne arbitrar las medidas correspondientes y planteo, señor Presidente que se ponga en consideración un acuerdo, mediante el cual definitivamente por disposición del Congreso Nacional se otorga ese lote de terreno en beneficio del Centro de Infantes "Carlos Andrade Marín" de la ciudad de Quito, perdone, señor Presidente la molestia que me he permitido ocasionar en el Plenario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Todos los señores diputados que están de acuerdo con esto. Señor Secretario proceda de la manera solicitada por el señor Diputado Romero y también a la Comisión de Presupuesto respecto del informe sobre el proyecto que él ha mencionado. Señor Diputado Moreno.....

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores en América Latina se está produciendo una serie de acontecimientos que el Congreso Nacional no los puede soslayar. Como es de conocimiento general, los Estados Unidos de América han asumido una vez más acciones intervencionistas, particularmente en Panamá la hermana República de Panamá a la que estamos enlazados por una serie de vínculos tradicionales, señor Presidente, afianzados con nuestra participación común en el Parlamento Latinoamericano. El Congreso panameño ha expresado ya su decisión respecto de esas acciones intervencionistas, al igual que la Organización de los Estados Americanos, la OEA, señor Presidente y señores legisladores y en consideración a eso, nos permitimos proponer que a través de la Comisión de Asuntos Internacionales se prepare un pronunciamiento por parte del Congreso Nacional, por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que podría tomar co-



como base, señor Presidente y señores legisladores este borrador, de acuerdo que entrego a Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Traslade este borrador a la Comisión de Asuntos Internacionales, pidiéndole que dé atención al pedio del señor Diputado Fausto Moreno, informe lo que corresponda, señor Secretario. Señor Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, quisiera primero solidarizarme con el Acuerdo que se plantea para expresar la solidaridad con la República de Panamá y concretamente con lo que significa rechazar la ingerencia que en este país de manera abierta ha venido los Estados Unidos en las últimas semanas estableciendo; pero a la par de eso quisiera expresar mi solidaridad pues, con quienes son parte de esta institución que se llama Carlos Andrade Marín. Yo tengo en mis manos copia de la escritura que fue justamente celebrada en la ciudad de Quito el veinte y cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, y quisiera que junto al acuerdo o a la solidaridad expresada por el Diputado Patricio Romero Barberis, el señor abogado del Congreso Nacional, tome las medidas más conducentes para que se haga respetar lo que es motivo de expropiación y motivo de la compra, de la adquisición de este sitio ubicado exactamente en la avenida Seis de Diciembre y Vía Interoceánica. Justamente en la escritura se señala que esta compra se la realiza para destinarlo al funcionamiento de un hogar de protección social, mal podría servir esto para que sea utilizado para la Marina; pero quiero hacer relación que con fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se le envía una comunicación al doctor Ernesto Velásquez Baquerizo en la que se le solicita que el señor Ministro antes de proceder a la transferencia, justifique que el predio se ha vuelto innecesario o inútil para el Ministerio de Bienestar Social y que en cambio es idóneo para los fines educativos invocados por lo que establece el Artículo cuarenta y ocho del Reglamento de Bienes; igualmente, tengo aquí en mis manos una xerox copia, en la cual el propio Ministro, el Ministro Ernesto Velásquez Baquerizo, dice: "Procédase de inmediato a fin de que se proceda a la entrega", textualmente con la letra de él. El decide de que esto pase directamente a manos de la -

Marina, o de la Armada Nacional, la Armada Nacional solicita justamente un lugar para hacer un colegio que no tenga los problemas para los estudiantes hijos de los miembros de la Marina, de los cambios justamente de la escolaridad que empieza en algunas partes del país en la costa, en el mes de mayo y en la sierra en el mes de octubre; solicita eso, e inmediatamente establece que esa transferencia se la realice; yo quisiera en este sentido justamente no sólo expresar mi solidaridad con el señor, con la petición del señor Diputado Patricio Romero, sino además pedir que el Congreso no solamente emita un acuerdo, sino que se haga respetar la escritura, allí hay un objetivo muy concreto para el cual debe funcionar este hogar de protección social y que es lo que ha venido funcionando; yo creo que eso deberíamos paralelamente hacer respetar, y quisiera, finalmente, señor Presidente, creo que es el sentir el señor Diputado Juan Cueva Jaramillo de los diputados de la Provincia del Azuay como Italo Ordóñez que no está aquí este momento; entiendo que está aquí el Diputado César Dávila de la Provincia del Azuay y del Diputado Segundo Serrano que somos de la parte interesada diríamos de esa manera y expresar un profundo reconocimiento y exteriorizar nuestro reconocimiento a los señores miembros de la Comisión de lo Civil y de lo Penal, por haber permitido de que el día de hoy el Congreso tenga ocasión de tratar en segunda el Proyecto de Cantonización de Nabón. Yo creo que los pueblos deben ser gratos con quienes de alguna forma han pretendido construir y colaborar con ellos, y creo que una de las partes de la Provincia del Azuay donde permanentemente ha existido una situación de desatención, de abandono, lo que ha hecho que muchísimos hijos de ese sector de la Provincia del Azuay tengan que emigrar a todos los confines del país y a veces fuera del Ecuador; ha sido precisamente este tipo de condiciones. Hoy queremos decirlo a nombre de todos los legisladores en la provincia del Azuay y de todos los compañeros que se han solidarizado con este proyecto, a los miembros de la Comisión, especialmente pues a todos quienes han tenido la bondad e incluso de desplazarse a la provincia del Azuay para el efecto, muchas gracias, a nombre de la provincia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Nabón, en la Provincia del Azuay . El informe de la Comisión dice así: "señor Presidente: Median-Oficio número 2480-SCN-87 de 11 de junio del presente año la Secretaría del H. Congreso Nacional envió a esta Comisión la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 10 de junio de 1987 en la que constan las observaciones hechas por los HH. se-ñores legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley de -Creación del Cantón Nabón, Provincia del Azuay. La Comisión -de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 30 de junio del año en curso, estudió las observaciones planteadas en el Plenario -de las Comisiones Legislativas así como el informe del Asesor-de la Comisión de Presupuesto y se ha elaborado un Proyecto mo-dificatorio, el mismo que me permito adjuntarle a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondien-te. El proyecto guarda conformidad con los preceptos constitu-cionales. Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente los sentimientos de mi alta consideración. Doctor Carlos-Feraud Blum, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal. La parte resolutive para el segundo debate. Artículo 1.- Créase el Cantón Nabón, en la Provincia del Azuay, con su cabecera Canto-nal Nabón, integrado por las parroquias: Nabón, El Progreso, -Las Nieves, Cochapata y Oña. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuer-do con el texto del Artículo uno que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente de veinte diputados presentes, diecinueve a favor - perdón- rectifico, veinte diputa-dos presentes veinte a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- El Cantón Nabón, tendrá los siguientes linderos: NORTE: De la afluencia de la Quebrada La-Cría en el Río León, el curso de la Quebrada indicada, aguas a-rriba hasta la afluencia de la quebrada sin nombre número uno , en un punto de coordenadas geográficas 03°21'52" de latitud -

Sur y  $79^{\circ}17'31''$  de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de la quebrada sin nombre número 1, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}20'45''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}16'44''$  de longitud Occidental; de dichos orígenes, una alineación hacia el Nor-Oeste, hasta alcanzar la cima de la Loma Sauce Loma, de cota 2.095 metros; de la cima de la Loma Sauce Loma, el ramal orográfico que divide las aguas de las quebradas formadoras de las Quebradas El Guabo y La Cría, que pasa por la Loma sin nombre, de cota 2.253 metros, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Latina, en un punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}20'16''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}15'48''$  de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso de la Quebrada Latina, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Guagual; continuando por esta última Quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en la Quebrada Cullo conocida también con el nombre de Río Cusho, punto en el que igualmente afluye la Quebrada Igascocha; de esta afluencia, el curso de la Quebrada Cullo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Mandur; de dicha afluencia, el curso del Río Mandur, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Huirohuaycu; de dicha afluencia, una alineación al Nor-Este, hasta alcanzar la afluencia de la quebrada sin nombre número dos en el Río El Burro, ubicada en un punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}14'47''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}10'58''$  de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Río El Burro, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores San Gregorio y Camas Payla; de dicha confluencia, el curso del último río indicado, aguas arriba, que en su curso superior toma el nombre de Río Curiquingue, hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras Tiohuaycu y Chucar; de esta confluencia el curso de la última quebrada indicada, aguas arriba hasta la confluencia de sus Quebradas formadoras Choca Huaycu y Silván; de dicha confluencia, el curso de la Quebrada Silván, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}14'26''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}03'32''$  de longitud Occidental; de dichos orígenes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta intersectar la Carretera Panamericana Cuenca-Loja; de esta intersección, la carretera indicada en dirección a Cuenca, hasta un punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}11'13''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}01'14''$  de longitud Occidental, ubicado a la

9

misma latitud de los orígenes de la Quebrada Cuvi; del último punto indicado, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Cuvi en el punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}11'13''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}00'55''$  de longitud Occidental; AL ESTE: De los orígenes de la Quebrada Cuvi, ubicados en el punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}11'13''$  de latitud Sur y  $79^{\circ}00'55''$  de longitud Occidental, el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada Sarar, formadora de la Quebrada Shurushu; de dicha confluencia el curso de la Quebrada Shurushu; aguas abajo, que luego toma el nombre de Shuro Shio, hasta su afluencia en el Río Shuroshio el mismo que aguas abajo toma el nombre de Río León; de esta afluencia, el curso del Río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Quillocachi; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Quillocachi, aguas arriba, hasta sus orígenes en la Cordillera de Los Andes, a la altura del Cerro Bolarrumi; de estos orígenes, la línea de cumbre de la Cordillera de los Andes, que pasa por el Cerro Minas Sur, Cordillera Minas, Lomas El Salto, Pucahuaycundo, Namashara, Garudel, Sitios Tandapamba, Conejo Huayco, Capulíes, Vértice Geodésico Mozo de cota 3.215 metros, ubicado en el cerro del mismo nombre, cerro Cortado de cota 3.170 metros nacientes de las quebradas tributarias orientales del Río Yanaurcu, cerros Jatunrumi y Cordoncillo de cota 3.449 metros, Lagunas Cordoncillo, hasta la afluencia de la quebrada sin nombre número tres en la laguna Grande, punto ubicado en las coordenadas geográficas  $03^{\circ}36'55''$  de latitud sur y  $79^{\circ}04'29''$  de longitud Occidental, de esta afluencia, continúa por el borde Oriental y Sur de la última laguna indicada, hasta las nacientes de la quebrada sin nombre, número cuatro, afluente del Río de la Plata, ubicadas en un punto de coordenadas geográficas  $03^{\circ}37'09''$  de latitud sur y  $79^{\circ}04'45''$  de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso de la quebrada sin nombre número cuatro, aguas abajo, hasta su intersección con el camino que une la Cabecera Cantonal "28 de Mayo" con el Recinto Turucachi; AL SUR; De la intersección de la quebrada sin nombre número cuatro con el camino que comunica la Cabecera Cantonal "28 de Mayo" y el Recinto Turucachi; el camino indicado en dirección a Turucachi, hasta las nacientes del

Río Quingueado en el punto de coordenadas geográficas 03°37'14" de latitud Sur y 79°06'11" de longitud Occidental' de dichas nacientes, el curso del Río Quingueado, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río San Antonio, formadores del Río Oña; de dicha confluencia, el curso del Río Oña, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río León, de dicha afluencia, el curso del Río León, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Naranjo. AL OESTE: De la afluencia del Río Naranjo en el Río León, el curso del último Río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada La Cría. De existir divergencia entre las coordenadas geográficas indicadas y los accidentes geográficos referenciados, prevalecerán estos últimos, excepto en los casos en que la única unidad de linderación es la coordenada geográfica". Hasta allí el Artículo dos del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo dos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Un momento antes de la votación, señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, en el curso de la lectura de los linderos se produjeron algunas pequeñas equivocaciones, de tal manera que sin perjuicio de que se apruebe el artículo, rogaría que la Secretaría chequee con mucho detenimiento el texto porque es vital, son los linderos del Cantón. Por ejemplo, en la página tres donde se habla del lindero NORTE, casi al final en la página dos, casi al final donde dice, después de Río El Burro, ubicado en el punto de coordenadas geográficas 03°14'47", el Secretario leyó 03°13' 47", lo mismo en la siguiente página al comienzo dijo 01°4'26" cuando es 03°14'26" exacto. De tal manera que para que no haya lugar a error de ninguna naturaleza en el auténtico, que Secretaría revise con mucho detenimiento los linderos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y que se remita al texto del proyecto cual tal ha sido presentado por la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo dos con las observaciones hechas por el señor Diputado Feraud, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente de veinte diputados presentes veinte a favor de la aprobación del Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Tercero.- El nuevo Cantón, percibirá las asignaciones para Retención Automática e Inversiones con asignación al Presupuesto General del Estado, del Fondo Nacional de Participaciones, creado específicamente para el objeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo tres, que se sirvan expresar lo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veinte diputados presentes, veinte a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.- La administración de las Parroquias que conforman el nuevo Cantón Nabón en la Provincia del Azuay, seguirá a cargo del Municipio de Girón, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Nabón".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente de veinte y dos diputados presentes veinte y dos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda Disposición Transitoria.- Las elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Nabón se realizarán el último domingo de enero de 1988, conforme a lo dispuesto en la Ley de Elecciones. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto cuya lectura ha sido dada por Secretaría, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veintidós a favor, de veintidós diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: a pesar de que ya se aprobó la segunda Disposición Transitoria, a esa Disposición Transitoria se ha aditamentado una disposición que no puede ser transitoria, habría que ponerle en el sitio y en el orden correspondiente, porque aquello de que este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, no puede formar parte de la Disposición Transitoria. Esta in-

quietud nomás, en cuanto a la segunda disposición, está bien.--  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Diputado, en esa forma ha  
sido aprobado. Los considerandos, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislati-  
vas. CONSIDERANDO: Que la Parroquia de Nabón ubicada en la ju-  
risdicción territorial de la Provincia de Azuay ha alcanzado un  
considerable desarrollo socio-económico en los últimos años; -  
Que , la Parroquia Nabón se ha convertido por el empuje y entu-  
siasmo de sus moradores en el centro de las actividades comer-  
ciales de las parroquias aledañas de : Oña, Cochapata, Nieves-  
y el Progreso; Que, la distancia con la cabecera cantonal del -  
Cantón Girón al que actualmente pertenece, dificulta grandemen-  
te las relaciones político -administrativas; Que, es deber del-  
Congreso Nacional hacer efectiva y real la descentralización ad-  
ministrativa que concentra las actividades en determinadas zonas  
del país causando graves perjuicios a pequeñas poblaciones ecua-  
torianas que se mantienen al margen del mismo por esta causa; en  
ejercicio de sus facultades constitucionales. EXPIDE: La siguien-  
te Ley de Creación del Cantón Nabón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Juan Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente.- En el Considerando nú-  
mero uno, cuando dice que la Parroquia de Nabón ubicada en la -  
jurisdicción territorial de la Provincia del Azuay, ha alcanzado  
un considerable desarrollo económico de los últimos años, no ex-  
presa una verdad y no la expresa porque justamente la situa -  
ción geográfica, el aislamiento y las malas vías de comunicación  
las dificultades de orden administrativo y político en su rela -  
ción con el Cantón Girón, han impedido ese desarrollo que histó-  
ricamente le corresponde a Nabón; ha sido necesario que pasen-  
ciento sesenta y cinco años, señor Presidente, desde mil ocho -  
cientos veinte y dos en que el General Antonio José de Sucre, re-  
conoció la calidad de Cantón para Nabón hasta este Congreso -  
Nacional para que se reconozca la validez y el derecho de Nabón-  
a ser cantón. De manera señor Presidente, que yo creo que lo que  
estamos cumpliendo en este momento es un deber cívico y patrióti-  
co de reconocer al pueblo que merece entrar por los caminos del  
verdadero desarrollo; por esta razón, señor Presidente, yo su -  
giero que el primer Considerando diga:"Que la parroquia de Na -  
bón ubicada en la jurisdicción territorial de la provincia del -  
Azuay ha encontrado serios impedimentos para su desarrollo socio



económico en los últimos años". Esa es la verdad y a partir de ahora el nuevo Cantón Nabón tendrá el desarrollo que merece su pueblo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los Considerandos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Veintidós a favor de veintidós diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Ha sido aprobada la Ley que crea o que devuelve más bien la categoría que tuvo el Cantón Nabón; remítalo para la sanción al Ejecutivo, señor Secretario. Manifiesto a nombre de los señores diputados, la complacencia del Congreso Nacional por este acto de justicia que se ha llevado a cabo. Segundo Punto del Orden del Día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo: "Lectura del Proyecto de Ley de Defensa, Fomento y Desarrollo de la Artesanía". El Proyecto dice así: Parte Resolutiva. Generalidades y Conceptos. Artículo Uno.- Esta Ley protege a la Artesanía, que se ejerce por los Maestros de Taller, Artesanos Independientes, Operarios, Aprendices, en la forma individual y colectiva, dedicados a la producción de bienes, servicios y artística. Artículo dos.- Esta Ley reconoce las calidades de Artesano, Maestro de Taller, Artesano Independiente, Operario, Aprendiz y Taller Artesanal, que alcanzaran por la obtención de su título la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano de acuerdo al reglamento pertinente. Artículo Tercero.- Constituye actividad artesanal la practicada en forma profesional de un arte u oficio en la transformación de materia prima para la producción de bienes, en la prestación de servicios y artísticas con el predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas. Artículo cuarto.- Maestro de Taller, es el artesano que habiendo obtenido su título y calificación por sus conocimientos técnicos, técnicos teóricos en un arte u oficio, desempeña su actividad independientemente en su propio taller artesanal. Artículo Cinco.- Operario es el artesano que, sin dominar totalmente

los conocimientos teóricos, técnicos-prácticos de un arte u oficio se encuentra calificado como tal y contribuye a la elaboración de obras artesanales bajo la dirección de un maestro de taller. Artículo Sexto.- Aprendiz es la persona que ingresa a un Taller Artesanal con la finalidad de adquirir conocimientos teóricos y prácticos sobre una rama artesanal o que ingresa a un centro de enseñanza artesanal reconocido por la Ley. Artículo séptimo.- Dirá : Artesano independiente es el trabajador manual que, debidamente calificado, sin inversión en materiales, con sus implementos de trabajo y herramientas, sin contar con operarios y aprendices, realiza labores artesanales permanentemente en su taller y por su cuenta propia. Artículo Octavo.- Taller Artesanal, es el establecimiento en el cual el Maestro de Taller ejerce su profesión, arte u oficio, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Que, sea un Centro de actividad eminentemente artesanal. b) Que, el número de operarios y aprendices no sea mayor al que determine el Reglamento. c) Que, el capital invertido se encuentre dentro de los límites establecidos por el organismo correspondiente para cada actividad artesanal. d) Que, la dirección y responsabilidad del taller, así como sus beneficios, esté a cargo del Maestro del Taller. e) Que, su calificación y funcionamiento se encuentre legalizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o su representante. El Taller Artesanal puede o no ser el domicilio del artesano y puede en dicho taller expender sus productos elaborados, sin que por ello se entienda desvirtuada su finalidad principal. Título II De la Organización de los Artesanos: Artículo noveno.- Se reconoce y propende a la Organización de los artesanos en Asociaciones Simples y Compuestas. Son Simples: los Gremios de Maestros, las Asociaciones de Operarios, las Interprofesionales, que se integrarían donde no existiere el número necesario para formar Organizaciones de una misma rama y no tendrán un ámbito mayor al principal. Artículo décimo.- Para su organización se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento pertinente y serán debidamente reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Artículo Onceavo.- Son Gremios de Artesanos, los constituidos por maestros de una misma rama u oficio. Son Asociaciones de Operarios las conformadas por opera-

rios de la misma rama u oficio. Las Asociaciones interprofesionales estarán compuestas por Maestros y Operarios de diferentes ramas o afines, siempre que en la misma rama no existan más de quince maestros y operarios dentro de una misma jurisdicción territorial. Artículo doce.- Las Asociaciones compuestas serán cantonales, provinciales y nacionales, las que estarán compuestas por una misma rama u oficio, y se llamará Federación, así como de diferente rama u oficio y Confederación, la Nacional, debiendo en ambos casos estar debidamente conformadas por personas jurídicas artesanales debidamente reconocidas. No se reconoce como forma de organización de los artesanos en Sindicatos y Comités de Empresas. Artículo trece.- Siendo regida su vida interna de acuerdo a sus estatutos y reglamentos aprobados de conformidad a la Ley y Reglamento. Título Tercero: "De los Organismos de Defensa del Artesano, de su Organización y Estructura".- Capítulo Uno.- De la Junta Nacional de Defensa del Artesano: Artículo catorce.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una entidad organismo del sector público, gozando de autonomía administrativa y presupuestaria creada mediante la Ley, para dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección al sector Artesanal, su sede es la ciudad de Quito. Artículo quince.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada de la siguiente forma: a) Por un Delegado del Presidente de la República, debiendo ser un Maestro Artesano debidamente calificado, que sería designado de una terna enviada por la Confederación o reunión de Ejecutivos a nivel Nacional. b) Un Diputado o Representante elegido por el Congreso Nacional. c) Un Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, d) Cuatro artesanos calificados designados por la Artesanía Nacional, elegidos de acuerdo al Reglamento. Cada miembro de la Junta Nacional de Defensa del Artesano durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Cada miembro tendrá un suplente con las mismas condiciones y facultades, quienes reemplazarán a los titulares por motivos justificados, cuyas causas se determinarán en el Reglamento. Artículo dieciséis.- A la Junta le corresponde las siguientes funciones: a) Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, de los Reglamentos, así como de las resoluciones que en su oportunidad las tome. b) Ve

lar por la defensa de los derechos de los artesanos y de las agrupaciones artesanales debidamente reconocidas. c) Titular a los artesanos en sus diversos grados, en concordancia con la Ley de Educación, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo. d) Fomentar la creación de Cooperativas de producción y expendio de productos artesanales, formadas por Maestros artesanos y operarios con sujeción a la Ley de Cooperativas vigente, y en concordancia con la Dirección Nacional de Cooperativas. e) Fomentar la creación de almacenes, realización de ferias o exposiciones artesanales y el establecimiento de Instituciones de Crédito y Fomento Artesanal, de Centros Educativos y de perfeccionamiento artesanal. f) Autorizar el funcionamiento de talleres artesanales y certificar la calidad de artesanos para el goce de beneficios que establece la Ley. g) Autorizar el funcionamiento y control de los centros de enseñanza artesanal, de conformidad con la Ley de Educación, en relación con sus autoridades y del Ministerio de Trabajo. b) Aprobar anualmente su plan de trabajo, planificar sus actividades para corto, mediano y largo plazo. i) Conformar los tribunales examinadores para otorgar los Certificados y Títulos correspondientes a los operarios y Maestros de Talleres, constituyendo esta función para sede y provincia, prorrogando esta facultad a las juntas provinciales. j) Remitir anualmente al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las listas oficiales de los artesanos y talleres artesanales calificados para el efecto de la exoneración de las obligaciones fiscales y sociales previstas en la Ley. k) Preparar anualmente el proyecto de Presupuesto de la Junta y someterlo a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, hasta el 30 de noviembre anterior al de cada ejercicio presupuestario, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Estado. l) Supervisar y fiscalizar a las autoridades administrativas de la Junta, de acuerdo a la Ley pertinente que se encuentre en vigencia. m) Conocer y resolver, conforme a la Ley y al Reglamento, las solicitudes y reclamaciones que eleven a su conocimiento las Juntas Provinciales, las organizaciones artesanales y los artesanos en general. n) Las demás establecidas en las leyes de la República, esta Ley y su Reglamento. Capítulo -

Segundo: Del Presidente de la Junta.- Artículo diecisiete.- El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano es el Representante Legal y será designado de vocales, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. El Presidente es responsable de la dirección, coordinación y supervisión de las dependencias administrativas de la Junta, de conformidad a las atribuciones y deberes que le otorgue esta ley y el reglamento. Las funciones del Presidente serán remuneradas de acuerdo al presupuesto del organismo entidad y sus miembros tendrán derecho a viáticos por las sesiones del organismo, así como por las condiciones que le encomendaren.

Capítulo Tercero.- De las Juntas Provinciales.- Artículo Dieciocho.- En todas las provincias del país, a excepción de aquella en la cual está la capital de la República, la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará representada por la Junta Provincial, con sede en la capital provincial e integrada de la siguiente manera: a) Un Delegado de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que será un artesano calificado. b) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. c) Un Delegado de las direcciones Regionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, d) Cuatro Delegados de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales, elegidos democráticamente de diferentes ramas artesanales de acuerdo al Reglamento. Cada Delegado tendrá su respectivo suplente, que tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Principal al momento de ejercer la dignidad. Los requisitos para ser miembro de la Junta Provincial son los mismos que para ser miembros de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo la duración de su período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo diecinueve.- Las Juntas Provinciales son entidades que representan a la Junta Nacional, dentro de la respectiva jurisdicción Provincial y sus funciones son: a) Velar por la defensa de los Artesanos y de las Organizaciones Artesanales. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamento de la Artesanía, así como las disposiciones y resoluciones que adopte la Junta Nacional de Defensa del Artesano. c) Las demás atribuciones y deberes que la Junta Nacional de Defensa del Artesano las ejerce, que sean aplicables por la Junta Provincial. ---

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA CONTONAL; Artículo veinte.- La Junta Cantonal estará representada a la Junta Provincial y Nacional, siendo sus funciones las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los literales del Artículo 19 de la presente Ley; y, b) Las demás disposiciones que se emanen de la Junta Nacional o Provincial. Artículo 21.- La Junta Cantonal está integrada por los siguientes miembros; a) Un Delegado de la Junta Provincial, que será un artesano debidamente calificado. b) Un Delegado de la Subdirección del Trabajo a donde pertenezca. c) Un Delegado de la Dirección Regional del IESS. d) Cuatro artesanos debidamente calificados, que serán designados de conformidad a Reglamento. CAPITULO V.- DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y LOS BIENES DE LA JUNTA NACIONAL.- Artículo 22.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano goza de autonomía administrativa y presupuestaria, sin embargo de lo cual los fondos que provengan del Presupuesto Nacional del Estado deberán ser administrados de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.. Artículo 23.- Constituye Patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano lo siguiente: a) Las asignaciones que recibe anualmente del Presupuesto del Estado. b) Los ingresos provenientes de derechos, por otorgar Títulos, Actas de Grado, Solicitudes de Calificaciones y Recalificaciones; por la venta de artículos artesanales de conformidad con el Reglamento y más especies valoradas que se consideran necesarias para el normal funcionamiento de la Junta. c) Los bienes muebles e inmuebles que legalmente le pertenezcan a la fecha de vigencia de la presente Ley y los que se adquieran en el futuro; y, d) Cualesquier aumento patrimonial proveniente de donaciones, legados etcétera. La Junta Nacional es una entidad sin fines de lucro y goza de exoneración de derechos aduaneros y adicionales para la importación de implementos de trabajo, materiales, vehículos y otros que requiera para el cumplimiento de sus funciones, previo el informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, además de la exoneración de tasas, impuestos fiscales, municipales, timbres, existentes o que se crearen en la adquisición de bienes inmuebles. TITULO IV: OTROS ORGANISMOS ESTATALES- DE DEFENSA DE LA ARTESANIA. CAPITULO I; DEL MINISTERIO DE TRABAJO.- Artículo 24.- El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos -

es el organismo Estatal directamente vinculado con la Junta Nacional de Defensa del Artesano y con las disposiciones legales de defensa Artesanal; para lo cual el Ministro por sí o a través de la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos, ejercerá las siguientes funciones: a) Refrendar los títulos del Artesano y llevar un registro de los mismos en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. b) Participar en las Juntas Provinciales a través de sus Delegados. c) Conocer y decidir en última instancia las apelaciones que se hicieren de las resoluciones de la Junta en materia de Calificaciones y Recalificaciones de Talleres y Centros de Producción Artesanal, así como reclamos de las Organizaciones Gremiales. d) Autorizar de conformidad con la Ley de Establecimiento de Talleres de artesanos extranjeros. e) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo a través de la Junta Nacional de Defensa Artesanal y las Juntas Provinciales y Cantonales, referente a los artesanos y sus dependientes. f) Solicitar al Presidente de la República la designación de su Delegado y respectivo suplente ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de una terna enviada por la Confederación Nacional de Artesanos como resolución tomada de una reunión de Ejecutivos a nivel Nacional.

CAPITULO II: DEL MINISTERIO DE EDUCACION.- Artículo 25.- El Ministerio de Educación, por intermedio de sus organismos centrales, regionales y provinciales, de conformidad con la Ley de Educación y Cultura y sus Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ley, colaborará estrechamente en la preparación técnica y teórica-práctica de aprendices y operarios mediante la creación de centros de educación artesanal y la inclusión en los Colegios, en los ciclos básicos, de opciones prácticas de artes y oficios. El Ministerio de Educación y Cultura refrendará los Títulos otorgados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con el Reglamento.

TITULO V . . .  
DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 26.- La enseñanza artesanal puede impartirse en: a) Los establecimientos señalados para la realización de cursos organizados por el Estado, Consejos Provinciales, Concejos Municipales y otras entidades autónomas. b) Los centros que funde la Junta Nacional de Defensa del Artesano; c) Los centros de enseñanza organizados por las asociaciones artesanales debidamente reconocidas; d) Los establecimientos organiza-

dos por particulares, de conformidad con esta Ley y Reglamento; e) Los cursos por correspondencia previamente autorizados y aprobados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, f) El Taller del Maestro considerando idóneo en el arte respectivo.

Artículo 27.- Los centros de enseñanza artesanal, fiscales, fiscomisionales, particulares, misionales, estarán sujetos a la autorización de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y del Ministerio de Educación y cultura, los que autorizarán su funcionamiento y determinarán los planes y programas de estudio. La Junta Nacional de Defensa del Artesano, conformará los Tribunales examinadores para conferir los títulos de los Maestros y Operarios, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. El ciclo de enseñanza artesanal comprenderá tres etapas: aprendiz, operario y Maestro de Taller. La Junta Nacional de Defensa del Artesano determinará el tiempo de aprendizaje de acuerdo con el Reglamento para cada una de las ramas o actividades artesanales.

Artículo 28.- Las relaciones laborales de los Maestros de Taller, Uniones de artesanos y Cooperativas con sus operarios, estarán regidas por las disposiciones especiales contempladas en el Código del Trabajo. El Maestro de Taller, las Uniones y Cooperativas de Artesanos no tienen relaciones laborales con el aprendiz, por constituirse Centros de Enseñanza, del Artículo 25. Los Artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patrones en general por la actual legislación Laboral, sin embargo los Artesanos, Jefes de Taller sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en caso de despido intempestivo. También gozarán los operarios de los derechos de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código de la Materia.

Artículo 29.- Declárese obligatorio la afiliación de los operarios al IESS, la afiliación de los aprendices es opcional, los artesanos Maestros de Taller, los artesanos independientes, los miembros de las Cooperativas artesanales gozarán de la afiliación al Seguro Social, al igual que sus cónyuges, hijos y demás familiares siempre y cuando trabajen para el mismo taller.

TITULO V.- DEL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL.- CAPITULO I; DE LOS BENEFICIOS.- Artículo 30.- El Estado Ecuatoriano, en consideración al Rol Económico que juega la artesanía en el



país, con el fin de promover en todas sus manifestaciones, con fiere por los Organismos respectivos a los Maestros de Taller , Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal, debidamente legalizados los siguientes beneficios: a) A la importación: Exoneración de los derechos, timbres de impuestos que graven la introducción de la materia prima importada, siempre que no se produzca en el país y que fuera efectivamente empleada en la elaboración de productos artesanales; y, exoneración de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria , equipos y herramientas que no se produzcan en el país y que sea útil para el taller o centro artesanal. b) A la exportación: - exoneración total a los impuestos y derechos que graven a la exportación de artículos y productos elaborados en los Talleres y Centros de Producción Artesanal. c) Beneficios Fiscales: Exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a los actos constitutivos de las Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal, incluyendo los derechos de Registro e inscripción y de matrícula. d) Exoneración total de los impuestos al capital en giro y del impuesto a las transacciones mercantiles y prestaciones de servicio. e) Exoneración total de los impuestos y tasas municipales a los Talleres y Centros de Producción Artesanal para su funcionamiento incluido el impuesto predial - en caso de que el artesano o la Unión o Cooperativa, fueren los propietarios del inmueble; la patente municipal, Registro Sanitario y todos los adicionales que contemple o contemplare la Ley de Régimen Municipal y la de Régimen Provincial. f) Exoneración total de derechos e impuestos Fiscales, Provinciales o Municipales, inclusive los de alcabala y timbres a las transferencias de dominio de inmuebles para fines de producción mediante la instalación del Taller o Centro de Producción Artesanal. g) Exoneración del ciento por ciento del Impuesto a la Renta sobre los ingresos provenientes de la actividad artesanal ; y, h) Aprovechamiento del Régimen de Depreciación acelerada de maquinaria y equipos. Artículo 31.- LEY DE FOMENTO ARTESANAL.- El Estado, las Instituciones del Sector Público y todas las demás entidades que gocen de algún servicio estatal, provincial o especial o que participen en fondos públicos, se abastecerán preferentemente con productos elaborados por la artesanía nacional. El Jefe y el Pagador de la oficina adquiriente serán responsables -

personal y pecuniariamente de la compra de productos extranjeros similares a los producidos por la artesanía nacional sujeta al régimen de la presente Ley. CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y DESARROLLO.- Artículo 32.- El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, por intermedio de la Subsecretaría de Artesanías es el organismo gubernamental encargado de promover y desarrollar la actividad artesanal en el país, así como su comercialización interna y externa, haciendo efectivo los beneficios que concede la presente Ley en relación con la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Artículo 33.- Los Organismos Seccionales y Regionales de conformidad con la presente Ley, de sus respectivas leyes están llamadas a fomentar la Artesanía, en concordancia con las organizaciones artesanales. Artículo 34.- Créase el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que tendrá por objeto la concesión de beneficios a la importación y exportación contempladas en esta Ley, que estará integrada de los siguientes miembros: a) El Subsecretario de Artesanías del MICEI que lo presidirá. b) Un Delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. c) Un Delegado del CONADE. d) Un Delegado del Banco Nacional de Fomento. f) Un Delegado de la Confederación de Artesanos. g) Un Delegado de las Federaciones Nacionales. El Comité funcionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo del procedimiento y por lo determinado en el Reglamento. Artículo 35.- Créase el Fondo Nacional de Inversiones Artesanales, que será administrado por el Banco Nacional de Fomento, de conformidad al respectivo Reglamento, con fondos asignados por el Estado, con Créditos internos y externos, que será invertido de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo. TITULO V. DE LAS SANCIONES .- Artículo 36.- SANCIONES: De conformidad con lo establecido en los párrafos posteriores, los artesanos y beneficiarios que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, en el Reglamento o en los acuerdos de concesión, serán sancionados con: a) Suspensión en el goce de uno o varios beneficios. b) Supresión de uno, varios o todos los beneficios. De acuerdo a la gravedad de la infracción podrá acompañar a la suspensión o supresión de los beneficios. Artículo 37.- Son causas de suspensión: a) El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38. b) El incumplimiento en la entrega de informaciones periódicas

dicas solicitadas por la Subsecretaría de Artesanías y la Junta Nacional de Defensa del Artesano. En el caso del literal -b-, - la suspensión será impuesta por la autoridad respectiva. Artículo 38.- Son causas de suspensión de los beneficios: a) Impe- dir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de la Subse- cretaría de Artesanías y de la Junta Nacional de Defensa del - Artesano o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a - errar a dichas entidades o sus representantes. b) Recurrir a pro- cedimientos ilícitos para impedir el establecimiento de Talle - res, Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal o estorbar - el funcionamiento de los ya existentes. c) Dar en préstamo o a - rriendo todo o parte de las herramientas, maquinarias, equipos - auxiliares, repuestos o materias primas, cuya importación hu - biere gozado de exoneración en el pago de derechos o de otros - beneficios establecidos en el acuerdo respectivo, empero podrá - prestarse o arrendarse con autorización del Comité Interinstitu - cional. Los beneficios se suspenderán por el tiempo y en la forma - que establezca el Reglamento según la gravedad de la infracción - y la culpabilidad del beneficiario. La suspensión no interrumpi - rá el plazo en el caso de beneficios temporales. Artículo 39.-- Son causas de supresión de goce de los beneficios: a) La permuta - o venta de todo o parte de las herramientas, maquinarias, equi - pos auxiliares, repuestos o materias primas, cuya importación - hubiere gozado de exoneración de derechos y otros beneficios que - conceda esta Ley. Sin embargo podrá efectuarse la permuta o ven - ta con la debida autorización del Comité Interinstitucional. b) - La falsedad dolosa comprobada en las informaciones proporciona - das para obtener la concesión de los beneficios. c) La falsedad - dolosa comprobada en las declaraciones efectuadas para obtener - la calificación del Taller o Centro de Producción Artesanal; y, - d) El soborno o intento de soborno a funcionarios oficiales los - cuales el beneficiario tuviere relación de acuerdo a este Ley. - La supresión de los beneficios se hará en el grado que determi - ne el Reglamento para cada caso, de acuerdo a la gravedad del - mismo y al grado de culpabilidad del beneficiario. La supresión - no excluirá la acción penal a que hubiere lugar. TITULO VI. DEL - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS E IMPOSICIONES DE - SANCIONES.- Artículo 40.- Los beneficios a la importación y ex - portación serán cencedidos mediante acuerdo interministerial - que deberán publicarse en el Registro Oficial. Para la obtención

del acuerdo el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente y detallada, adjuntando la calificación artesanal y todos los documentos referentes a la importación o exportación a efectuarse. La solicitud estará sujeta a la correspondiente evaluación técnica-económica por parte del departamento respectivo de la Subsecretaría de Artesanías y pasará a conocimiento del Comité Interministerial. El Comité Interministerial que sesionará por lo menos una vez por semana y previa convocatoria realizada por el Subsecretario de Artesanías, conocerá de las solicitudes e informes respectivos y emitirá su resolución aprobando o negando la concesión de beneficios. En caso de aprobación emitirá el acuerdo ministerial de que se habla en el inciso primero de este artículo. La negativa será debidamente fundamentada a fin de que el solicitante pueda hacer valer sus derechos ante los organismos de la jurisdicción Contencioso-Administrativo, si lo creyere pertinente. Artículo 41.- Cuando el acuerdo interministerial que será expedido por los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito Público, establecerá de manera clara los beneficios que concede, el tiempo de duración de los mismos y las obligaciones del beneficiario. Artículo 42.- Las sanciones serán aplicadas en el caso de suspensión o supresión de los beneficios arancelarios a la importación y exportación por el Subsecretario de Artesanías, previo el dictamen de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la misma. El beneficiario podrá apelar de la resolución ante el comité interinstitucional, de cuya resolución no habrá recurso alguno. Cuando la sanción se produjese por dificultades o procedimientos ilícitos empleados contra la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la Subsecretaría deberá recibir el pedido de la autoridad respectiva. La suspensión o supresión de los beneficios fiscales, sociales, laborales y municipales sólo podrán proceder de una solicitud en este sentido y debidamente fundamentada remitida por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Artículo 43.- El Reglamento establecerá los requisitos que debe contener la solicitud de beneficios, los documentos que deben anexarse a la misma, el trámite a seguirse, la forma de sesionar el comité, el texto de los acuerdos, el trámite de las sanciones y los documentos que deben presentarse para el levantamiento

de las mismas. Artículo 44.- El MICEI por medio de la Subsecretaría de Artesanías establecerá y controlará los medios adecuados para verificar el cumplimiento de los acuerdos interministeriales por parte de los beneficiarios, de conformidad con el Reglamento y con el Orgánico Funcional del MICEI, siendo obligación de los artesanos prestar en todo momento su colaboración para el cumplimiento de este control. DISPOSICIONES ESPECIALES. Artículo 45.- El capital para la actividad artesanal es de trescientos salarios mínimos como máximo debiendo incrementarse de conformidad a lo que establece el inciso 3 del Artículo 282 del Código de Trabajo, tomando en consideración los indicadores económicos emitidos por el Banco Central del Ecuador. Artículo 46.- Deróguese la Ley de Defensa del Artesano, expedida mediante publicación en el Registro Oficial número 446 de Mayo 29 de 1986. El Reglamento único para la aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 663 de Abril 3 de 1985 y publicado en el Registro Oficial número 163 de Abril 11 de 1986. Deróguese todas las demás leyes que estén en oposición a la presente Ley, Reglamentos y Disposiciones." Esa es la lectura general del Proyecto de Ley de Fomento, Defensa y Desarrollo de la Artesanía. Artículo Primero para recibir las indicaciones, según el trámite correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Esta ley protege a la artesanía, que se ejerce por los Maestros de Taller, Artesano Independiente, Operarios, Aprendices, en la forma individual y colectiva, dedicados a la producción de bienes, servicios y artística". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos, señores diputados, a recibir observaciones al Proyecto. Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: muy pocas palabras. Quisiera hacer una relación del origen de este proyecto. Y quiero hacer relación que en lo que hace relación a su formulación, participaron conjuntamente con abogados que tenían actividad en el campo artesanal y los propios artesanos, y tiene un objetivo en alguna medida y que es el de preservar el movimiento artesanal. En el Ecuador se han dado una serie de leyes que están en

este momento regulando la actividad artesanal y existe un objetivo central, que es el de desbaratar el movimiento artesanal en el Ecuador como organización. Y además de ello, existe otro objetivo en este proyecto, que es buscar no sólo la defensa organizativa de ellos, sino buscar algunas ventajas que han sido progresivamente retaceadas por las sucesivas leyes que han sido formuladas, especialmente en los últimos años. Yo quisiera hacer este señalamiento porque existen algunos aspectos que ciertamente van a prestarse para observaciones, como vamos a poder coregir de la lectura y de las posteriores observaciones que se vayan realizando. Pero quiero indicar que, además, de manera fundamental participaron artesanos de la Provincia del Azuay, provincia que tiene aproximadamente unos cinco mil artesanos profesionales y que en alguna medida ello obedece a la situación particularmente grave que en el campo de la agricultura por ejemplo tiene nuestra provincia, en las condiciones de la falta de trabajo. Del área total de la Provincia del Azuay, sólo el veinte por ciento es terreno cultivable, eso induce a que gran parte de la población se dedique a la artesanía. Se calcula que hay cinco mil artesanos profesionales en la Provincia del Azuay, y cuando menos otros cinco mil que viven según los datos, en New York, que es justamente una de las características de un centro de artesanías del Ecuador. Sobre todo, este Proyecto recoge lo mejor de algunos proyectos de ley que han sido, o leyes que han sido expedidas desde la década del cincuenta, aspira a ser un mejoramiento de lo que es la ley antigua de defensa del artesano y plantea la formulación de un conjunto de normas que los defiendan como organización y como lo que son en definitiva, una actividad que han dado mucho prestigio al Ecuador, en lo que significa la habilidad de su gente. Eso quería puntualizar, señor Presidente y señores legisladores, para efectos de que se conozca el origen de un proyecto de ley que fue fundamentalmente hecho con los aportes de los propios artesanos y con la colaboración de abogados vinculados a la artesanía. Eso, simplemente, señor Presidente y señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Esta ley reconoce las calidades de Artesano, maestro de taller, Artesano Independiente, Operario, Aprendiz y taller Artesanal que alcanzaran por la obtención de

sus títulos la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo al reglamento pertinente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, yo creo que este artículo debe redactarse en la siguiente forma: "Se reconoce dentro de la Artesanía las siguientes calidades: Artesano, Maestro de Taller, Artesano Independiente, Operario, Aprendiz y Taller Artesanal, calidades que se alcanzarán por la obtención de la calificación conferida por la Junta de Defensa del Artesano, de acuerdo al Reglamento pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Era más o menos la misma observación del Diputado Zavala, en cuanto a la redacción de este artículo que la Comisión la mejore, elabore en el sentido que ha planteado el doctor Zavala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud .-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, respecto de este artículo la misma observación del Diputado Zavala, pero por la rapidez no pude hacer una observación al artículo anterior, que con su venia la hago en este momento. Después de operarios debe decir "y aprendices", es decir eliminar la coma, "y aprendices" para que diga que : "la Ley protegerá a la Artesanía que se ejerce por los Maestros de Taller, Artesano Independiente, Operarios y Aprendices". Y en la parte final también dedicados a la producción de bienes, (coma), servicios y a la actividad artística, que se agregue "a la", después de la "y", antes de artística.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, señores legisladores: quisiera que se aclare la diferencia entre artesano y artesano independiente. Y, por otra parte que se aclare también qué ocurre con los artesanos que ya están calificados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Dentro de la Artesanía, señor Presidente y señores legisladores: hay dos categorías importantes que es el título y la calificación que son dos cosas también completamente diferentes. De tal suerte que si solamente consideramos artesanos, maestros de taller, artesano independiente, operario, aprendiz, a quien tiene la calificación, estamos desestimando el título. Por lo que sugiero que la Comisión consi

dere que se trata de título y calificación, al referirse al Artículo dos de este Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Constituye actividad artesanal la practicada en forma profesional de un arte u oficio en la transformación de materia prima para la producción de bienes en la prestación de servicios y artísticas con el predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wasghinton Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Este artículo debería rehacerse en la redacción y decir simplemente: " Constituye actividad artesanal la practicada en forma profesional de un arte, un oficio en la transformación de materia prima para la producción de bienes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Artículo Cuatro.-" Maestro de Taller, es el artesano que habiendo obtenido su título y calificación por sus conocimientos técnicos, técnicos teóricos en un arte u oficio, desempeña su actividad independientemente en su propio taller artesanal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- .."Desempeña su actividad en su propio taller artesanal", porque después más adelante la ley habla del artesano independiente, entonces es necesario escatimar las palabras para no confundir los conceptos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Cinco.- Operario es el artesano que sin dominar totalmente los conocimientos teóricos, técnicos, prácticos de un arte u oficio se encuentra calificado como tal y contribuye a la elaboración de obras artesanales bajo la dirección de un maestro de taller".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo sexto.- Aprendiz, es la persona que ingresa a un taller artesanal con la finalidad de adquirir conocimiento teórico y práctico sobre una rama artesanal o



que ingresa a un centro de enseñanza artesanal reconocido por la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, por lo menos hasta ahora en la legislación vigente se distingue al artesano del operario, el operario no es un artesano, es un operario de artesanía, es un obrero trabajador que aspira a lograr la maestría; de tal manera que por esa razón yo creo que todos estos Artículos cuatro, cinco y seis deber reordenarse con ese criterio; en el cinco y en el seis sí se dice operarios, perdón - en el seis se dice aprendiz es la persona, está bien, pero en cambio en el cinco dice, "operario es el artesano", el operario no es artesano; es simplemente un operario de artesanía - nada más, en eso se distingue, sino que diferencia hay, dice: - "maestro de taller es el artesano, operario es el artesano", - me parece que hay que reajustar la redacción de estos artículos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca:-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- ... señor Presidente tiene una implicación muy importante la condición de aprendiz, por la relación laboral que puede adquirir con el maestro de taller y aquí debería quedar simplemente el pensamiento en el artículo sexto . "Aprendiz es la persona que ingresa a un taller artesanal con la finalidad de adquirir conocimientos teóricos y prácticos sobre una rama artesanal. Y suprimir "o que ingrese a un centro de enseñanza artesanal reconocido por la ley, porque ese ya no es aprendiz sino alumno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Aparentemente habría una contradicción, pero lo que sucede es que puede establecerse como tiempo de aprendizaje de las dos formas, si es que ha estado en un centro de enseñanza artesanal como por ejemplo tiene el Centro de Reconversión Económica, tienen ahí cursos especiales que no son dados en taller, caso por ejemplo del repujado en cobre y en cambio si es que no ha concluido evidentemente un centro de estudios artesanales, él no puede ser maestro, e igualmente - hay otra posibilidad de obtener esa calidad como sería en base de su experiencia con un maestro artesanal en un taller determinado; entonces yo quisiera simplemente dejar puntualizado esto porque podrían en las dos formas ser habilitadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo siete .- Artesano independiente es el trabajador manual que debidamente calificado, sin inversión en materiales, con sus implementos de trabajo y herramientas, sin contar con operarios y aprendices, realiza labores artesanales permanentemente en su taller y por cuenta propia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, la redacción de este artículo principalmente comienza con "Dirá" no estamos reformando ningún artículo anterior en ninguna ley anterior, de manera que esto se tome en cuenta; pero a parte de eso esto no es una nueva ley, entonces no estamos reformando ningún otro artículo para que comience con la palabra "Dirá" además aquí hay una cuestión que si no es de gran importancia sí me preocupa, dice "Artesano independiente es el trabajador manual que debidamente calificado sin inversión en materiales, aunque sea para hacer una vasija de barro necesita materiales, necesita un pedazo de madera, el carpintero, yo creo que eso está demás, sin inversión de materiales no puede realizar nada sino cuenta con el material y eso de una u otra manera significa una inversión por pequeña que sea, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente, el artesano independiente es una categoría muy especial dentro de la artesanía. Por ejemplo el pintor de brocha gorda, el artesano de rivera, etcétera, en estas condiciones a mi me parece que para la Comisión, está demás el decir que realiza labores artesanales permanentes en su taller, porque ocurre que precisamente él es que no quiere taller por su condición de independiente, repito el caso del pintor, el caso del artesano carpintero de rivera, etcétera, entonces para que la Comisión elimine aquello que dice "permanentemente en su taller" porque es precisamente el artesano que no tiene taller.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ... Diputado Absalón Rocha.----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, esto tiene que precisarse, es artesano independiente o es artesano por cuenta propia, los dos conceptos están en este artículo, porque no podemos tampoco, permitir que a través de una ley que pretende

y ese es el objetivo proteger al artesano. Qué pasa con el pintor de brocha gorda al que se refiere el doctor Wasghinton Baca si es contratado por una empresa constructora al finalizar por ejemplo una urbanización, exclusivamente para que pinte, por artesano que sea ese señor, es trabajador sujeto al Código del Trabajo y no al capítulo especial de la artesanía y tiene una serie de consecuencias en el orden jurídico, respecto de su propia protección y de sus salarios y de las responsabilidades patronales, en el caso de accidente, por ejemplo. Entonces, o estamos aquí defendiendo al artesano independiente o estamos defendiendo al artesano por cuenta propia; porque es obvio que puede inclusive, quien es dueño de un taller, puede ser contratado por una empresa de la construcción para pintar y en ese caso ha dejado de ser artesano, porque el contrato de artesanía se da exclusivamente al interior del taller artesanal y entre el maestro del taller y sus operarios y aprendices. Entonces, señor Presidente, que la Comisión tome muy en cuenta esta realidad, porque este es un hecho social de todos los días.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Son dos las condiciones jurídicas del artesano independiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Discúlpenme señores diputados, esto no es debate. Las observaciones todas serán analizadas por la Comisión para el informe. Artículo ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ocho.- Taller Artesanal, es el establecimiento en el cual el Maestro de Taller ejerce su profesión, arte u oficio, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Que, sea un Centro de actividad eminentemente artesanal. b) Que, el número de operarios y aprendices no sea mayor al que determine el Reglamento. c) Que, el capital invertido se encuentra dentro de los límites establecidos por el organismo correspondiente para cada actividad artesanal. d) Que, la dirección y responsabilidad del taller, así como sus beneficios, esté a cargo del Maestro del Taller. e) Que, su calificación y funcionamiento se encuentre legalizado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o su representante. El Taller Artesanal puede o no ser el domicilio del artesano y puede en dicho taller expender sus productos elaborados, sin que por ello se entienda desvirtuada su finalidad principal".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washinton Baca. Perdón, perdón -  
Diputado Baca, Diputado Fernando Dávalos pidió primero.-----

EL H. DAVALOS ARROBA. - Señor Presidente, yo creo que no es apro-  
piado hablar de que el artesano que ejerce su profesión, de tal  
manera que hago esta recomendación y que se relaciona también -  
con el Artículo tres, que habla también de profesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washinton Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Resulta peligroso el literal b) para ob-  
servación en la Comisión, dice : "que el número de operarios y  
aprendices no sea mayor del que determine el reglamento", esto  
no tiene que estar en un reglamento, esto tiene que estar en la  
ley, porque una de las razones para las que existen los talleres  
artesanales, es para que no tengan grandes capitales y un número  
crecido de artesanos, perdón de operarios o de aprendiz, porque  
si se tieén quince o veinte, prácticamente deja de ser taller ar-  
tesanal y pasa a ser pequeña industria, esto daría lugar a que -  
de acuerdo con el reglamento, de acuerdo a la voluntad de la -  
Junta que es la que en definitiva podría reglamentar el asunto,  
pase a darle una cantidad enorme de aprendices y de operarios .  
Yo considero de que deben ser limitados a un número concreto,  
el número de operarios y de aprendices para que siga teniendo el  
espíritu de taller artesanal. Por lo mismo, sugiero que la Comi-  
sión fije el número que puede ser entre nueve, siete o nueve.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, en el literal a) del-  
Artículo que se considera, dice: "que sea un Centro de actividad  
eminentemente artesanal", que se debe entender por esto de "emi-  
nentemente artesanal", el taller es o no es artesanal, por lo -  
tanto establecido, en que consiste la artesanía, ya se sabe que-  
un taller es artesanal cuando reúne esas condiciones estableci-  
das en el concepto de artesanía, en el literal b), estoy confor-  
me de acuerdo con lo que acaba de definir el Honorable Diputado-  
Baca, en el literal c), dice: "que el capital invertido se en -  
cuentre dentro de los límites establecidos por el organismo co -  
rrespondiente". ¿Cuál es ese organismo?, hay que identificar cuál  
es el organismo, yo creo que también aquí ese capital invertido-  
debe estar señalado en la ley, y no dejar a la libertad del orga-  
nismo correspondiente este señalamiento. Gracias, señor Presiden-  
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, yo me permito sugerir a la Comisión, que simple y llanamente quede la definición de lo que constituye el taller artesanal, que las otras consideraciones, es decir los otros literales, tienen que ser materia de un reglamento especial, a excepción de lo señalado por el Diputado Baca, que tiene que ser en un artículo, cuando se determine el número de personas que puedan formar parte del taller artesanal, para justamente diferenciarlos de lo que significa la pequeña industria. Esta observación. En cuanto a la fijación del capital, sería muy riesgoso, porque con el movimiento cambiante que tiene la economía, vamos a tener que estar cambiando reiteradamente el monto permisible para que pueda funcionar o tenga la calificación de taller artesanal. Esa es la sugerencia para la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, que al tratar el último inciso que se tome en cuenta, otras leyes de defensa profesional, por ejemplo la de los Contadores, respecto de los almacenes artesanales, la de dependientes de comercio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.- Un momento, un momento, Diputado Washinton Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- ... importante en el último inciso, en el que se faculta expender sus productos elaborados, esto puede dar lugar, como observación a la Comisión que la considere, el que se puede desvirtuar la finalidad del artesano, puede tener un pequeño taller en el que produzca poco y puede comprar para revender, actividad que podría convertirle, ya no en artesano, sino en pequeño comerciante, que protegido aparentemente por esta ley, podría evadir impuestos; esta ha sido una de las luchas que han tenido los artesanos pobres, en contra de los artesanos que han hecho mucho dinero en este país y que los hay por cientos, que compran los zapatos en diferentes provincias, les ponen una marca y los venden como que fueran de marca el zapato, cuando en realidad quienes están trabajando no son ellos, sino otros sectores. Por esto sería bueno de que la Comisión no acepte esta disposición, sin limitar a una cantidad determinada para que pueda comercializar exactamente lo que produce y no para que se convierta en el gran explotador de los artesanos

pequeños.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. \_ Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve.- Se reconoce y propende a la Organización de los artesanos en Asociaciones Simples y Compuestas. Son Simples: los Gremios de Maestros, las Asociaciones de Operarios, las Interprofesionales, que se integraría donde no existiere el número necesario para formar Organizaciones de una misma rama y no tendrán un ámbito mayor al principal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Para su organización se..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, un momento, un momento señor Secretario. Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, las observaciones no son por lo perfecto del artículo, sino que no hay observaciones, porque todo el mundo está confuso con la redacción del artículo; por lo tanto la sugerencia es que la Comisión estudie qué es lo que se pretende decir en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, el artículo dice que las organizaciones son simples y compuestas, pero se refiere solamente a las simples, perdón.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Para su organización se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento pertinente y serán debidamente reconocidas por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo creo, señor Presidente, que los requisitos deben estar contemplados en esta ley y no en el reglamento, por que ésta es una de las maneras de dejar franqueada la puerta para violentar los propósitos de una ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo once.- Son Gremios de Artesanos los constituidos por Maestros de una misma rama u oficio. Son Asociaciones de Operarios las conformadas por Operarios de la misma rama u oficio. Las Asociaciones interprofesionales estarán compuestas por Maestros y Operarios de diferentes ramas o afines, siempre que en la misma rama no existan más de quince maestros operarios dentro de una misma jurisdicción territorial!"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Las Asociaciones compuestas serán cantonales, provinciales y nacionales, las que estarán compuestas por una misma rama u oficio, y se llamará Federación, así como de diferente rama u oficio y Confederación, la Nacional, debiendo en ambos casos estar debidamente conformadas por personas jurídicas artesanales debidamente reconocidas. No se reconoce como forma de organización de los artesanos en Sindicatos y Comités de Empresas". Hasta ahí el artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, el Artículo once, inciso final, estábamos meditando, lo que pasa es que el señor Secretario es muy rápido para leer, estamos meditando y establecemos aquí un hecho que me parece bastante significativo: " las asociaciones interprofesionales estarán compuestas por Maestros y Operarios de diferentes ramas o afines, siempre que en la misma rama no existan más de quince maestros y operarios" diecisiete, dieciséis, ya no se puede constituir la asociación, tal vez pensamos que se podría decir: "siempre que en la misma rama existan más de quince maestros y operarios, o por lo menos quince maestros y operarios", en esa forma creo que esa sería la idea completa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Carlos Feraud.-----

EL H. FRERAUD BLUM.- Señor Presidente, que se analice a fondo esta cuestión de las asociaciones simples y compuestas, yo no creo que este calificativo es correcto, simplemente debe decirse que habrán los gremios de maestros, las asociaciones de operarios, las interprofesionales, etcétera. Sobre todo por la redacción del Artículo doce, asociaciones compuestas, son las compuestas, entonces resulta que eso no funciona, yo creo que debe suprimirse esta clasificación de simples y compuestas. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- El inciso final de este artículo dice : "No se reconoce como formas de organización de los artesanos, en sindicatos o en Comités de empresas. Lo de los comités de empresa para que quede claro, no puede haber comité de empre

sas: pero sindicatos sí, en la nomenclatura internacional de organizaciones de trabajadores, la asociación es el genérico, el sindicato, el comité de empresa, el gremio, la hermandad, la fraternidad, son especies de este genérico que es la asociación; yo creo que si un grupo y existe aquí en Quito, un viejo sindicato, el Sindicato Santo Domingo de vendedores de muebles de la Veinte y Cuatro de Mayo, de la Avenida Veinte y Cuatro de Mayo, es un sindicato, porque dentro de la libertad de organización sindical, así se les ha ocurrido llamarse, comité de empresas si repugna, pero en cambio los de sindicato no es necesario tener relación de dependencia laboral para organizar un sindicato; que tome en cuenta esto la Comisión. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Siendo regida su vida interna de acuerdo a sus estatutos y reglamentos aprobados de conformidad a la Ley y Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Quiero dar explicación sobre lo que en este título se ha leído. En realidad este tipo de organización hace referencia a las modalidades que en la Provincia del Azuay, en algunos cantones tiende a organizarse, cuando hacen relación a organizaciones simples, cuando son dentro de una misma rama y cuando tienen una misma calidad y hablan de organizaciones compuestas, cuando ahí participan tanto maestros, cuanto operarios o aprendices; ahora este tipo de modalidad ciertamente no es general o no es un nombre que comunmente se ha dado en el país, es fundamentalmente en la Provincia del Azuay,. Y yo quisiera además hacer una observación al Artículo trece. Ahí debe decir: "se rige la vida interna de las organizaciones conforme al estatuto y reglamentos aprobados en conformidad con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Sí, además de lo innecesario que es la idea que el Diputado Delgado nos da sobre este artículo, yo considero que debe suprimirse por innecesarios, y la Comisión que revise íntegramente el texto, desde luego va a tener un trabajo muy arduo para reformar este.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos. Siguiendo Artículo.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III; DE LOS ORGANISMOS DE DEFENSA DEL ARTESANO, DE SU ORGANIZACION Y ESTRUCTURA.- Capítulo I.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano.- Artículo 14.-- La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una entidad organismo del sector público, gozando de autonomía administrativa y presupuestaria creada mediante la Ley, para dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección al sector Artesanal, su sede es la ciudad de Quito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Aquí hay una reunión de ideas, señor Presidente, pero que están mezcladas y en donde la puntuación también ha sido eliminada. Para la Comisión; "La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una entidad del sector público. Goza de autonomía administrativa y presupuestaria, se crea mediante la ley para dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección al sector artesanal. Su sede es la ciudad de Quito". Todo eso , con puntos. "La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una entidad del sector público". Hasta allí el punto, "Goce de autonomía administrativa y presupuestaria", no es que la autonomía es creada por la ley, sino que entiende que se está refiriendo que la Junta es la creada por la ley, - "para dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección al sector artesanal", punto "su sede es la ciudad de Quito". Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- No me atrevo a pensar que la Junta Nacional de Defensa del Artesano sea un organismo del sector público, yo creo que debe quedar para la Comisión, que diga: - "La Junta Nacional de Defensa del Artesano, que se crea mediante esta ley, goza de autonomía administrativa y presupuestaria y está obligada a dar cumplimiento, etcétera", las composiciones legales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Vale la pena que se tenga el criterio, - ¿y se le crea como un organismo del sector público? ¿Queremos que sea un ente estatal? o por lo menos paraestatal o ésta es una forma de organización superior de los artesanos, en cuyo caso no tiene sentido el que sea un organismo del sector público, sino un órgano de derecho privado con finalidad social en-

todo caso que se estudie a fondo la naturaleza jurídica de la institución Junta de Defensa del Artesano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, cualquiera que sea la categoría o la condición que se dé a la Junta, que se estudie el aspecto de la autonomía, porque de qué autonomía podemos hablar si es dependiente del sector público, tendrá que sujetarse a los reglamentos del organismo pertinente bajo del cual se adscriba, caso contrario pues, esto de la autonomía no tiene sentido, si es que le damos de independencia pues entonces allí si podemos respetar la autonomía. Que la Comisión se sirva tomar en consideración el aspecto de la autonomía en cuanto se refiere a la condición que adquiere el organismo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, yo creo que el artículo debe comenzar diciendo: "Créanse la Junta Nacional de Defensa del Artesanado para dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección al sector artesanal, su sede es en la ciudad de Quito", algo así punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada de la siguiente forma: - a) Por un Delegado del Presidente de la República, debiendo ser un Maestro Artesano debidamente calificado, que sería designado de una terna enviada por la Confederación o reunión de Ejecutivos a nivel Nacional. b) Un Diputado o Representante elegido por el Congreso Nacional. c) Un Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, d) Cuatro artesanos calificados designados por la Artesanía Nacional, elegidos de acuerdo al Reglamento. Cada miembro de la Junta Nacional de Defensa del Artesano durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Cada miembro tendrá un suplente con las mismas condiciones y facultades, quienes reemplazarán a los titulares por motivos justificados, cuyas causas se determinarán en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washinton Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- A pesar de que siempre ha tenido la Junta de Defensa del Artesano, un representante del Presidente de la República, yo sigo creyendo que es innecesario esta re-

presentación; está bien que tenga representantes el IESS, está bien que tenga el Congreso porque así ha sido, y está bien que tenga cuatro artesanos calificados, es decir que ellos hagan mayoría para que puedan administrarse; pero yo no veo necesidad de que haya un representante del Presidente de la República. Esto constituye una forma de control del Ejecutivo, para hacer que el sector artesanal se politice en beneficio del Ejecutivo de turno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, yo considero que este paternalismo que quiere entregársele al sector artesanal, debe desaparecer; yo creo que estas entidades han adquirido o estos gremios o estos sectores han adquirido ya su mayoría de edad, en tal virtud mandar una serie de delegados, realmente en vez de favorecerles se entorpece la labor. Por otra parte, coincidiendo con lo del Diputado Baca, cierto es que estamos dentro de un régimen presidencialista, pero no es posible que en todo tenga que estar un delegado del Presidente de la República en acciones estrictamente clasistas como en el caso de la artesanía. En tal virtud, creo que estos delegados deben ser eliminados, como recomendación para la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: En el literal a), que se designa el delegado del Presidente de la República, adhiriéndome a lo expresado por los Diputados Baca y Romero, creo que el Presidente de la República, no debía tener una representación, pero en el supuesto caso de que se acepte eso, tampoco creo que se le debe imponer al Presidente de la República, quien debe ser el representante, porque inclusive dice que este representante deberá ser designado de una terna enviada por la Confederación, reunión de ejecutivos a nivel nacional ¿de qué ejecutivos?, ¿de cuáles ejecutivos?, yo creo que esto debe rectificarse. En lo que respecta al período de duración, en que dice: "durará dos años en sus funciones", yo creo que si se admite la representación del Presidente de la República, el delegado del Presidente de la República no debe tener un plazo, sino que el momento en que el Presidente de la República lo crea conveniente, cambiará su representante, pero no tiene que estar dos años necesariamente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, me sumo a las sugerencias dadas por los honorables diputados; pero también quiero referirme al literal b), siempre se ha discutido que el Congreso no debe estar inmiscuido en estos organismos, entonces creo que no puede estar también, pero si es que queda, ¿ cómo se entiende, un diputado o representante elegido por el Congreso?. ¿ Siempre tiene que ser diputado o a lo mejor viene de afuera, se elige de afuera? y luego también hay que aclarar el literal d) cuatro artesanos calificados designados por la artesanía nacional, elegidos de acuerdo al reglamento, siempre se da o se deja la puerta abierta para que en definitiva se manipule en estos organismos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, suponiendo que quede este representante o delegado del Presidente de la República, en el apartado a) se dice que : "será designado de una terna enviada por"la Confederación",yo no recuerdo en la lectura inicial que se dio a todo el proyecto, si se habla de alguna Confederación, me parece que no, entonces no sé a qué confederación se refiere. Debería precisarse, y lo mismo pues que ya expresó el doctor Zavala, esta reunión de ejecutivos que surge como otro organismo que no sé si esté más adelante previsto, si no hay la concordancia correspondiente, pues no cabría que se mencione ni a la confraternidad, ni a la reunión de ejecutivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- En el literal b), si se podría eliminar el asunto que dice: "de acuerdo al reglamento", sino que se diga: "a través del respectivo colegio electoral", que se convoque al colegio y entonces allí se proceda a la nominación para evitar justamente cualquier mal entendido que puede surgir en el sector.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a pedir al Diputado Guerrero que él presida un momento la sesión. Artículo dieciséis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGA LA DIRECCION DE LA SESION AL H. GUERERO GUERRERO.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- A la Junta le corresponde las siguientes funciones: a) Velar por el estricto cumplimiento -

de la presente Ley, de los Reglamentos, así como de las resoluciones que en su oportunidad las tome. b) Velar por la defensa de los derechos de los artesanos y de las agrupaciones artesanales debidamente reconocidas. c) Titular a los artesanos en sus diversos grados, en concordancia con la Ley de Educación, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo. d) Fomentar la creación de Cooperativas de producción y expendio de productos artesanales, formadas por Maestros artesanos y operarios con sujeción a la Ley de Cooperativas vigente, y en concordancia con la Dirección Nacional de Cooperativas. e) Fomentar la creación de almacenes, realización de ferias o exposiciones artesanales y el establecimiento de Instituciones de Crédito y Fomento Artesanal, de Centros Educativos y de perfeccionamiento artesanal. f) Autorizar el funcionamiento de talleres artesanales y certificar la calidad de artesanos para el goce de beneficios que establece la Ley. g) Autorizar el funcionamiento y control de los centros de enseñanza artesanal, de conformidad con la Ley de Educación, en relación con sus autoridades y del Ministerio de Trabajo. h) Aprobar anualmente su plan de trabajo, planificar sus actividades para corto, mediano y largo plazo. i) Conformar los tribunales examinadores para otorgar los Certificados y Títulos correspondientes a los operarios y Maestros de Talleres, constituyendo esta función para sede y provincia, prorrogando esa facultad a las juntas provinciales. j) Emitir anualmente al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las listas oficiales de los artesanos y talleres artesanales calificados para el efecto de la exoneración de las obligaciones fiscales y sociales previstas en la Ley. k) Preparar anualmente el proyecto de Presupuesto de la Junta y someterlo a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, hasta el 30 de noviembre anterior al de cada ejercicio presupuestario, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Estado. l) Supervisar y fiscalizar a las autoridades administrativas de la Junta, de acuerdo a la ley pertinente que se encuentre en vigencia. m) Conocer y resolver, conforme a la Ley y al Reglamento, las solicitudes y reclamaciones que eleven a su conocimiento las Juntas Provinciales, las organizaciones artesanales y los

artesanos en general. n) Las demás establecidas en las leyes de la República, esta Ley y su Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Diputado, el Diputado Delgado decía en su exposición inicial que esta ley había sido redactada por abogados de los artesanos, yo creo que ha sido redactada por artesanos de la abogacía, que es otra cosa distinta. En el literal a), señor Presidente, se cambie la redacción; dice: "velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, de los Reglamentos y de las Resoluciones por ella aprobadas", debería quedar más o menos así para que se entienda; el literal c) prácticamente no se entiende, además de que se repite en el literal i). Yo pediría a la Comisión que haga una revisión muy exhaustiva de todas estas disposiciones, sobre todo en cuanto a su redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, especialmente que la comisión revise el literal i), primero porque no se entiende bien lo que se quiere decir, y luego porque se estaría otorgando funciones excesivamente grandes, prácticamente imposibles de cumplir para esa organización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, un par de observaciones, sobre todo al literal c) de este artículo. Aquí dice: "titular", debe decir "otorgar los títulos correspondientes a los artesanos" dice: "en concordancia con la ley", debe decir: "de conformidad con la ley y en coordinación con los Ministerios de Educación y de Trabajo", debiendo completarse la denominación de los ministerios, el Ministerio de Educación tiene una denominación más completa, creo que es de Cultura y Deportes, el de Trabajo es de Trabajo y Recursos Humanos; y también el literal l), dice aquí: "Supervisar y fiscalizar a las autoridades administrativas de la Junta, de acuerdo a la Ley pertinente" de conformidad a la ley pertinente que se encuentre vigente; no puede ser de la ley impertinente, es decir la que no tenga aplicación y mucho menos de la que no está vigente. De tal manera que, se suprima todo eso, que se diga simplemente: "Supervigilar y fiscalizar a las autoridades administrativas de la Junta, de acuerdo con la ley, o de conformidad con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Da la impresión, señor Presidente, que el literal i), pretende que todas las titulaciones sean en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y yo pienso que uno de los vicios de la legislación vigente es ese, de cualquier punto de la geografía ecuatoriana hay que venir a Quito, para la titulación, inclusive aquí se habla de conformar los tribunales, aunque fuese conformación de tribunales para otras jurisdicciones, no me parece bien que esto se centralice en la Junta Nacional, si hay las Juntas Provinciales que la Comisión tome muy en cuenta y más bien descentralice, no es posible que un artesano de Macará tenga que venir a obtener el título en Quito, lo tiene que hacer máximo en Loja.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo 2.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Artículo 17.- El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es el Representante Legal y será designado de vocales, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. El Presidente es responsable de la dirección, coordinación y supervisión de las dependencias administrativas de la Junta, de conformidad a las atribuciones y deberes que le otorgue esta Ley y el Reglamento. Las funciones del Presidente serán remuneradas de acuerdo al presupuesto del organismo entidad y sus miembros tendrán derecho a viáticos por las sesiones del organismo, así como por las comisiones que le encomendaren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, en este capítulo se habla del Presidente de la Junta, por tanto en el último inciso no puede hablarse de: "sus miembros tendrán derecho a viáticos etcétera"; además en el primer inciso no se puede entender: "El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es el Representante Legal y será designado de vocales", realmente que esto se lo redacte mejor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que la Comisión añada después de la palabra: "vocales", la palabra: "artesanos", para que quede: "El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ,

es el Representante Legal y será designado de entre los vocales artesanos", porque al analizar el artículo anterior, se veía como está conformada la Junta y está conformada por un diputado, por un representante del IESS etcétera, entonces lo que se quiere es que el Vocal Presidente, sea vocal artesano, para que no recaiga la Presidencia en el representante del IESS, por ejemplo, o en el representante del Congreso. De tal manera que la Comisión incorpore después de "será designado de entre los vocales artesanos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Las mismas observaciones anteriores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, alguna observación en el último inciso. Señor Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Sí, señor Presidente, en el último inciso primero yo recomiendo que se suprima el inciso y que se deje al Reglamento aquello de la remuneración de los viáticos, etcétera, pero de no ser así, y de mantenerse la disposición, está mal empleado el término "viáticos", porque los viáticos es para cubrir gastos fuera de la sede, fuera del lugar en donde funciona el organismo, entonces tendrían que ser dietas "tendrán derecho a dietas por las sesiones del organismo, así como viáticos por las comisiones que se le ha recomendado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Señor Presidente, yo pienso que el segundo inciso también está demás porque es responsabilidad del presidente la dirección, coordinación etcétera. Pienso que no hay lugar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario si se mantiene el último inciso, yo ruego que la redacción sea aclarada, porque ahí se habla de "organismo entidad". Señor Diputado Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, en cuanto se refiere a las remuneraciones, si es que este organismo va a ser dependiente del Ministerio de Bienestar, estará dentro del Presupuesto General de ese Ministerio, porque caso contrario, las diferentes Juntas tendrán que contribuir para el mantenimiento de ese Presidente. Solicito que la Comisión se digne estudiar el asunto ya estructurado, de qué mismo es o cómo va



a funcionar la Junta Nacional.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero".- DE LAS JUNTAS PROVINCIALES.- Artículo 18.- En todas las provincias del país, a excepción de aquella en la cual está la capital de la República, la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará representada por la Junta Provincial, con sede en la capital provincial e integrada de la siguiente manera: a) Un Delegado de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que será un artesano calificado. b) Un Delegado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. c) Un Delegado de las Direcciones Regionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, d) Cuatro Delegados de la Federación Provincial de Artesanos Profesionales, elegidos democráticamente de diferentes ramas artesanales de acuerdo al Reglamento. Cada Delegado tendrá su respectivo suplente, que tendrá las mismas obligaciones, y atribuciones que el Principal al momento de ejercer la dignidad. Los requisitos para ser miembro de la Junta Provincial son los mismos que para ser miembro de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo la duración de su período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que la Comisión redacte adecuadamente el artículo, para que se entienda que en cada provincia que no es la capital de la República, existirá una Junta Provincial de Defensa del Artesano. Y en el literal d), señor Presidente, que los cuatro delegados que van a formar parte de la Junta Provincial de Defensa del Artesano, no sean de la Federación Provincial de Artesanos, primero porque hay varias federaciones en cada provincia, hay federaciones por ramas de trabajo, hay federaciones que no están de acuerdo con la una federación y forman otra y hay gente que no pertenece a ninguna federación, así como hay gremios que no pertenecen a ninguna federación, lo que crearía una verdadera crisis al interior de la artesanía, en el momento en el cual se tengan que elegir los vocales de la Junta Provincial. De tal manera que el espíritu de la disposición debe ser en cuanto los de

legados a la Junta Provincial deben ser electos, de acuerdo a un colegio electoral, que perfectamente puede funcionar en las provincias y ellos nombrar, aunque no fueran de la federación, porque no existe una sola y crearía una verdadera confusión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, en este artículo, en el primer inciso dice: "... la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará representada por la Junta Provincial", yo creo que debe ser al revés: "estas juntas representan al artesano", entonces debe cambiarse la redacción de este inciso; y en el literal a), debe también aclararse o reformarse, para que se indique que el representante debe ser del domicilio de la Junta Provincial, de lo contrario, este delegado a lo mejor nunca va a la provincia y de esta manera dificulta el funcionamiento de esa misma Junta Provincial.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente; yo quisiera que la Comisión se sirva estudiar algo que me parece importante, para determinadas funciones, le hacemos desprender a esta Junta Nacional del Ministerio de Bienestar Social y en otros del Ministerio del Trabajo, o lo uno o lo otro, para no tener esta dicotomía, que no se sabe realmente bajo que relación tenemos a los artesanos, si es el Ministerio de Bienestar Social, pues que sea el Ministerio de Bienestar Social y no pues, en el otro caso como en el literal b) del Artículo 18, que dice: "un Delegado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos", o lo uno o lo otro que defina la Comisión a cual debe estar adscrita esta Junta o esta Federación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- Las Juntas Provinciales son entidades que representan a la Junta Nacional, dentro de la respectiva jurisdicción Provincial y sus funciones son: a) Velar por la Defensa de los Artesanos y de las Organizaciones Artesanales. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y Reglamentos de la Artesanía, así como las disposiciones y resoluciones que adopte la Junta Nacional de Defensa del Artesano. c) Las demás atribuciones y deberes que la Junta Nacional de Defensa del Artesano no las ejerce, que sean aplicables por-

la Junta Provincial".-----  
EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, que la Comisión conside  
re la posibilidad de ampliar las atribuciones de las Juntas -  
Provinciales, de acuerdo con el criterio de descentralización  
que planteó el Diputado Rocha con mucho acierto, como observa  
ción a un artículo anterior, en el caso de que así sea y que  
la titulación por ejemplo, el otorgamiento de títulos se fa -  
culte a las Juntas Provinciales, en ese caso en la Capital de  
la República tendría que haber también Junta Provincial. Es -  
decir, que la Junta Nacional sea un organismo superior de po  
lítica de la actividad artesanal , y que las Juntas Provincia  
les sean los organismos que de manera principal hagan cumplir  
las disposiciones de esta ley, en ese caso, en Quito tendría  
que haber también una Junta Provincial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Cuarto.- DE LA JUNTA CANTONAL.

Artículo 20.- La Junta Cantonal estará representada a la Jun  
ta Provincial y Nacional, siendo sus funciones las siguientes:  
a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los literales del -  
Artículo 19 de la presente Ley; y, b) Las demás disposiciones -  
que se emanen de la Junta Nacional o Provincial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva eliminar por  
inconveniente esta representación en extenso que se le da a la  
Junta Cantonal, yo creo que en ordenamiento lógico, la Junta -  
Cantonal debe tener su representante ante la Junta Provincial,  
pero no también ante la Junta Nacional, conforme está redacta  
do y que se mejore la redacción de este artículo, se le deje a  
la Junta Cantonal en la relación de dependencia para la Junta -  
Provincial, pero que no se invada, porque la Junta Provincial -  
si tiene acceso a la Junta Nacional. Esta observación para la  
Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo no sé si entender al revés lo que  
dijo el Diputado Romero, que "La Junta Cantonal representará  
a la Junta Provincial y Nacional, siendo sus funciones las si  
guientes:, las representará en el cantón, pero no creo que lo  
que quiera decir es que la Junta Cantonal deberá estar repre-

sentada en la Junta Provincial, y en la Junta Nacional, por -  
que cuando hablábamos de los miembros integrantes de la Junta  
Nacional, no se hablaba de la representación de los cantones;  
consecuentemente lo que creo que dice el Artículo veinte, es  
que: "La Junta Cantonal representará a la Junta Provincial y  
a la Nacional, siendo sus funciones las siguientes:" , yo creo  
que este asunto de la representación, está demás. La Junta-  
Cantonal de los Artesanos, deberá tener las siguientes funcio-  
nes y punto, nada de representación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Me parece que no deberían haber las Jun-  
tas Cantonales sino solamente Juntas Provinciales, a mí me pa-  
rece de que hay cerca de ciento cuarenta cantones en el Ecu-  
dor, no creo que el caso de la Provincia del Azuay donde exis-  
ten artesanos por miles sea un caso general en todo el país ;  
allí en la Provincia del Azuay es posible incluso hacer jun-  
tas parroquiales por la cantidad de artesanos, pero no puede-  
generalizarse, más aún cuando hay atribuciones muy concretas  
en el caso de la Junta Provincial y creo que esa no sería una  
atribución que habría que dar también a las Juntas Cantonales,  
habría que eliminar pienso yo, todo el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En la línea de pensamiento del señor  
Diputado Diego Delgado yo participo en que no deben haber -  
Juntas Cantonales, por lo siguiente, una ligerísima explica-  
ción: Se entiende que la Junta Cantonal tiene un nivel que es-  
tá inferior a la provincial y esta de la nacional, pero entre  
las atribuciones por ejemplo que tiene la Junta Nacional es -  
la de titular como también tienen las Juntas Provinciales, si  
nosotros analizamos en esta línea de pensamiento esas atribu-  
ciones, nos vamos a encontrar con un verdadero obsequio de tí-  
tulos artesanales, porque cualquier Junta Cantonal va a tener  
la facilidad de empezar a titular, asunto que va a crear una-  
proliferación enorme de artesanos titulados que va a despres-  
tigar a la propia clase artesanal, ya tenemos ejemplo de o-  
tras actividades, en las cuales existen verdaderas fábricas -  
de profesionales, no quiero citarlas, pero en ese caso, me pa-  
rece que es fundamental que liquidemos este asunto de las Jun

tas Cantonales por la cantidad de problemas que va a crear a la propia artesanía, en detrimento de ella. Me parece válido el planteamiento de que se supriman las Juntas Cantonales.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Estamos en el debate, pero considero algo importante para la Comisión. Este país tiene esencia artesanal, yo creo que mientras no cambie el sistema económico, hay que seguir apoyando a estos artesanos que son representación excelsa de lo que pueda hacer un pueblo. No necesariamente van a existir en los ciento cuarenta y dos cantones, juntas artesanales, juntas cantonales artesanales; pero yo sí creo que hay determinados cantones que por la importancia que ellos han adquirido en el desarrollo artesanal, que amerita la estructura y la formación de estos entes orgánicos, que permitan defender sus intereses, por ejemplo: yo sí creo que en Chordelec, para citar el problema del Azuay, amerita tener una Junta Artesanal de Joyeros, porque realmente ahí está la esencia de las virtudes que tienen ese sector de la provincia y del país, ¿por qué privarle el derecho que tenga una Junta Artesanal?, de todas maneras, repito, no estamos en el debate, yo me permito sugerir respetuosamente que se considere darle un mejor ordenamiento, a fin de que pueda existir la presencia de la defensa artesanal de los diferentes sectores, y así podemos extender en el país en muchas ramas, en muchas actividades artesanales desde la pesca en la costa por ejemplo, la pesca artesanal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente, señor Secretario .

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dentro del Capítulo cuatro el Artículo veinte y uno dice: "La Junta Cantonal está integrada por los siguientes miembros: a) Un Delegado de la Junta Provincial, que será un artesano debidamente calificado. b) Un Delegado de la Subdirección del Trabajo a donde pertenezca. c) Un Delegado de la Dirección Regional del IESS. d) Cuatro artesanos debidamente calificados, que serán designados de conformidad a Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Señor Presidente, que la Comisión se dirija a diferentes centros artesanales, a fin de -

que les remitan este documento y ellos nos envíen su opinión porque tengo la impresión de que esto está demasiado recargado con organismos intermedios hasta nivel nacional, en todo caso que ellos puedan emitir un pronunciamiento para entrar más en el cauce y en su problemática.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, yo quería hacer una observación al artículo anterior, pero lamentablemente ni usted, ni el señor coordinador me vio; de tal manera que voy hacerla en este momento, me refiero al Artículo veinte, dice en el apartado "Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los literales del Artículo 19", hay que suprimir en los literales, simplemente que diga: "En el Artículo diecinueve de esta Ley". Y luego en el b) "Las demás disposiciones que emanen de la Junta Nacional o de la Junta Provincial del Artesano", porque hay Junta Provincial Liberal en fin una cantidad de juntas provinciales, entonces hay que decir de qué junta provincial estamos hablando, y a qué junta nacional estamos hablando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la debida disculpa, señor Diputado no lo vi. Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, en la contuinformación o estructuración de la Junta Cantonal, observo que existe un delegado de la Junta Provincial, uno de la Subdirección del Trabajo, uno del IESS y cuatro artesanos debidamente calificados, de donde? Se supone que deben ser del Cantón en donde es sede de la Junta Cantonal, eso quiere decir, porque al decir simplemente "Cuatro artesanos debidamente calificados, que serán designados de conformidad con el Reglamento", pueden ser cuatro delegados que no tengan su habitación, su taller dentro del cantón, sino en otro cantón, por lo tanto es necesario que la Comisión observe este problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo capítulo y artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo Quinto.- DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y LOS BIENES DE LA JUNTA NACIONAL: Artículo 22.--

La Junta Nacional de Defensa del Artesano goza de autonomía administrativa y presupuestaria; sin embargo de lo cual los fondos que provengan del Presupuesto Nacional del Estado debe

rán ser administrados de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Constituye Patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano lo siguiente:- a) Las asignaciones que recibe anualmente del Presupuesto del Estado. b) Los ingresos provenientes de derechos, por otorgar Títulos, Actas de Grado, Solicitudes de Calificaciones y Recalificaciones; por la venta de artículos artesanales de conformidad con el Reglamento y más especies valoradas que se consideran necesarias para el normal funcionamiento de la Junta. c) Los bienes muebles e inmuebles que legalmente le pertenezcan a la fecha de vigencia de la presente Ley y los que se adquieran en el futuro; y, d) Cualquier aumento patrimonial proveniente de donaciones, legados, etcétera. La Junta Nacional es una entidad sin fines de lucro y goza de exoneración de derechos aduaneros y adicionales para la importación de implementos de trabajo, materiales, vehículos y otros que requiera para el cumplimiento de sus funciones, previo el informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, además de la exoneración de tasas, impuestos fiscales, municipales, timbres, existentes o que se crearen en la adquisición de bienes inmuebles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que la Comisión le ponga en orden a los ingresos que puede tener la Junta Nacional de Defensa Nacional, pero que suprima el último inciso, no es posible que tenga liberación para derechos aduaneros, para importación de implementos de trabajo, materiales, vehículos, si la Junta Nacional no es un organismo de producción, es un organismo de dirección, de orientación, y de defensa de los sectores artesanales, cómo puede tener exoneración, entiendo yo que sus vocales para importar, pero si es que importan sus vocales ya no lo harán como vocales para la Junta, sino como importar para sus talleres, y esto ya deben hacer lo fuera de la Junta, esto dará lugar a una cantidad de irregularidades muy graves, que no se podrán controlar, por

que les está permitiendo la propia ley. De tal suerte que este asunto importante, que no le hace favor a la artesanía.  
 EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, como comentario a este artículo y al anterior, que la Comisión estudie realmente cuál es la ubicación que le va a dar a esta Junta de Defensa del Artesano, si va a ser una institución del sector público o no para luego definir o resolver si va a tener asignación presupuestaria, si va a estar sujeta al control de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control etcétera. Luego cuando estudie el último inciso del Artículo veintitres, se tome muy en consideración lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Fiscal, en cuanto a exoneraciones de tributos se refiere; tenemos por suerte desde hace ya algunos años un Código Fiscal que rige el sistema Tributario Nacional, antiguamente en cualquier ley, en cualquiera, se incluían disposiciones de naturaleza tributaria, y esto creaba confusión y crea una cantidad de problemas. De tal manera que tenga muy en cuenta en general la disposición del Código Fiscal y particularmente el Artículo dos y el Artículo treinta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo Título.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título IV .- OTROS ORGANISMOS ESTATALES DE DEFENSA DE LA ARTESANIA. CAPITULO I.- DEL MINISTERIO DE TRABAJO.- Artículo 24.- El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos es el organismo estatal directamente vinculado con la Junta Nacional de Defensa del Artesano y con las disposiciones legales de defensa Artesanal; para lo cual el Ministro por sí o a través de la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos, ejercerá las siguientes funciones :  
 a) Refrendar los títulos del Artesano y llevar un registro de los mismos en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. b) Participar en las Juntas Provinciales a través de sus delegados. c) Conocer y decidir en última instancia las apelaciones que se hicieren de las resoluciones de la Junta en materia de Calificaciones y Recalificaciones de Talleres y Centros de Producción Artesanal, así como reclamos de las Organizaciones Gremiales. d) Autorizar de conformidad con la Ley de Establecimiento de Talleres de artesanos extran



jeros. e) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo a través de la Junta Nacional de Defensa Artesanal y las Juntas Provinciales y Cantonales, referente a los artesanos y sus pendientes. f) Solicitar al Presidente de la República la designación de su Delegado y respectivo suplente ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de una terna enviada por la Confederación Nacional de Artesanos como resolución tomada de una reunión de Ejecutivos a nivel Nacional.."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Baca-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente, para que se suprima este artículo, no hace falta que le digamos al Ministerio de Trabajo lo que tiene que hacer, menos podemos decirle en la Ley de Defensa del Artesano, ellos deben tener sus propias normas orgánico funcional etcétera, en las cuales deben estar consideradas las obligaciones que tienen cuando forman parte a través del Departamento de Empleos y Recursos Humanos en la Junta. Por otro lado resulta contradictorio pues, que los artesanos exijan al Ministerio que vele por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, si la Ley de Defensa del Artesano es una excepción del Código del Trabajo, la primera gran reforma que se hace al Código del Trabajo es la Ley de Defensa del Artesano. De tal manera que hay una contradicción entre las fuerzas sociales que operan dirigidas y regidas por el Código del Trabajo, con las fuerzas sociales que operan regidas y dirigidas por la Ley de Defensa del Artesano, y mal se puede hacer la invocación de que los unos les den vigilando a los otros el cumplimiento de la ley, cuando hay gravísimas contradicciones. Y finalmente dicen: "solicitar al Presidente de la República la designación de su Delegado", para que le van a mandar el oficio al Ministro, para que el Ministro le mande al Presidente, si la Junta puede mandar directamente donde el Presidente, de tal manera que las disposiciones allí son innecesarias por lo cual deben suprimirse. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Gracias, señor Presidente, Yo creo que tiene que suprimirse todo esto de que "El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos es el organismo Estatal directamente -

vinculado con la Junta Nacional de Defensa:, todo eso tiene que suprimirse. Yo sí creo que en esta Ley pueden consignarse algunas obligaciones para el Ministro de Trabajo, como por ejemplo refrendar los títulos, eso me parece que es necesario, habría que revisar literal por literal para ver cuáles proceden y cuales no. Ahora, respecto al Código del Trabajo, yo me permito recordar que hay un Capítulo del Código del Trabajo que se refiere a los artesanos, que habla de los artesanos, de los operarios, de los aprendices. De tal manera que, claro que tal como está redactado el apartado e), nos podría conducir a un equívoco, de que hay una relación laboral entre el maestro, artesano y el operario y el artesano; pero en todo caso, hay disposiciones en el Código del Trabajo, relativas a la artesanía. Que la Comisión tome en cuenta esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: Yo me sumo a las observaciones que han hecho los legisladores que me han antecedido en el uso de la palabra, pero quisiera hacer hincapié en la eliminación de este literal d), que dice: "Autorizar de conformidad con la Ley, el establecimiento de talleres de artesanos extranjeros". La artesanía se supone que es una actividad fundamentalmente realizada por gente de nuestro país; y en esas consideraciones, si es que dejamos la puerta abierta para que extranjeros puedan establecer talleres, podrían desarrollar una competencia inadecuada, una competencia desleal para los artesanos ecuatorianos a quienes se pretende favorecer con esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Yo desearía que se tome en consideración, que es importante, al contrario, vigilar el funcionamiento de los talleres artesanales de extranjeros, que los hay en buen número, y que han sido positivos cuando estos han sido controlados. Por ejemplo; tenemos el caso de la señora Olga Fisher, que es algo que muy pocas gentes han contribuido tanto, al desarrollo artesanal de nuestro país. Y en tal virtud, considero que es importante que la Comisión estudie la debida ubicación de esta disposición, que es muy valiosa para la ley. Y para abreviarle el trabajo, señor --

Presidente y miembros del Plenario, que se suprima el Artículo veinticinco, adelantándome a los acontecimientos; porque en las normas que le dan al Ministerio de Educación, no hacen falta que se les entregue en la forma como está previsto en esta disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- En la discusión, previa a la redacción que lo hizo el abogado de la Federación Provincial de Artesanos del Azuay, quiero señalar que hubieron dos aspectos, en lo que tiene que ver con este asunto. Existen algunas artesanías que son hechas en el Ecuador, pero que aparecen a nombre de otro país; por ejemplo; en el Cantón Paute se realiza gran cantidad de obras en madera, pero que para poder ser vendidas, se imprimen allí: "Hecho en Venezuela", porque se envían todas a Venezuela y desde ahí circulan para el resto de países de América Latina. Entonces lo que pasa es que el objetivo, cuando se ha discutido esto, yo recuerdo con algunos artesanos, era que se regule dos cosas: la presencia de personas extranjeras en los talleres artesanales; y en segundo lugar, el hecho de que existen determinadas artesanías que siendo realizadas y confeccionadas en el Ecuador, para poder ser vendidas, tenían que llevar una marca extranjera, que es el caso de la artesanía en madera, que se hacen en el Cantón Paute y, que sin embargo, aparecen internacionalmente como que si fuesen hechas en Venezuela; un poco como lo que antiguamente acontecía con el Panama Huts, que era hechas en la Provincia de Manabí, Cañar y Azuay, pero que se vendían como si fuesen en realidad de Panamá, a eso hace la relación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DEL MINISTERIO DE EDUCACION.- "Artículo 25.- El Ministerio de Educación, por intermedio de sus organismos centrales, regionales y provinciales, de conformidad con la Ley de Educación y Cultura y sus Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ley, colaborará estrechamente en la preparación técnica y teórica-práctica de aprendices y operarios mediante la creación de centros de educación artesanal y la inclusión en los colegios, en los ciclos básicos, de opciones prácticas de artes y

oficios. El Ministerio de Educación y Cultura refrendará los Títulos otorgados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima el inciso primero, y que quede solamente como Artículo veinticinco en el segundo inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario. Perdón, el señor Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se armonice por parte de la Comisión, señor Presidente, lo que solicita el doctor Zavala, porque, o se está de acuerdo a que el Ministerio de Recursos Humanos es el que tiene que refrendar los títulos, o es el Ministerio de Educación el que tiene que refrendar los títulos; que se armonice. Cualquiera de los dos Ministerios, no ante los dos Ministerios, o que se sortee la inscripción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente. Para la Comisión una recomendación. Existen aquí tres partes, en la elaboración y en el trabajo que realiza la Junta con relación a títulos, centros de enseñanza, etcétera, etcétera, que son: la Junta por un lado, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación. Lo que ocurre con los dos Ministerios es que ellos colaboran, pero quien dirige la política de formación de los futuros maestros de taller es la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Entonces que la Comisión observe esta óptica y estas líneas generales, para la redacción o para la reestructuración de esas dos disposiciones legales. Los dos Ministerios no tienen sino trabajos aliatorios de colaboración, no son principales, son residuales; lo principal hace la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en ese marco debe inscribirse el trabajo o las obligaciones que tiene que puntualizarse en la Ley, tanto para el un Ministerio, cuanto para el otro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " TITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 26.- La enseñanza artesanal puede impartirse en a )

Los establecimientos señalados para la realización de cursos organizados por el Estado, Consejos Provinciales, Consejos Municipales y otras entidades autónomas; b) Los centros que funde la Junta Nacional de Defensa del Artesano; c) Los centros de enseñanza organizados por las asociaciones artesanales debidamente reconocidas; d) Los establecimientos organizados por particulares, de conformidad con esta Ley y Reglamento; e) Los cursos por correspondencia previamente autorizados y aprobados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, f) El Taller del Maestro considerando idóneo en el arte respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- Los centros de enseñanza artesanal, fiscales....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- El señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: Yo creo, insinúo que se suprima el literal d) y también el literal e), porque no pueden ser creados cursos por particulares, y menos pueden ser por correspondencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Los centros de enseñanza artesanal, fiscales, fiscomisionales, particulares, misionales, estarán sujetos a la autorización de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y del Ministerio de Educación y Cultura, los que autorizarán su funcionamiento y determinarán los planes y programas de estudio. La Junta Nacional de Defensa del Artesano conformará los Tribunales examinadores para conferir los títulos de los maestros y operarios, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. El ciclo de enseñanza artesanal comprenderá tres etapas: aprendiz, operario y maestro de taller. La Junta Nacional de Defensa del Artesano determinará el tiempo de aprendizaje de acuerdo con el Reglamento para cada una de las ramas o actividades artesanales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El primer inciso, señor Presidente que dice que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el -

Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación, son los que autorizarán el funcionamiento y determinarán los planes y programas de estudio", eso tiene que estar regulado simplemente por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el cual consultará a los respectivos ministerios la forma más viable para poder hacer lo práctico. Yo creo que la Comisión debe tomar en consideración esta observación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Las relaciones laborales de los Maestros de Taller, Uniones de artesanos y Cooperativas con sus operarios, estarán regidas por las disposiciones especiales contempladas en el Código de Trabajo. El Maestro de Taller, las Uniones y Cooperativas de Artesanos no tienen relaciones laborales con el aprendiz, por constituirse Centros de Enseñanza, del Artículo 25. Los Artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos en general por la actual Legislación Laboral, sin embargo los Artesanos, Jefes de Taller sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en caso de despido intempestivo. También gozarán los operarios de los derechos de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código de la Materia".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se supriman los incisos segundo, tercero y cuarto del Artículo veintiocho, y que se aclare la definición de la relación laboral, que perfectamente puede decirse que: "está regulada por las disposiciones especiales del Código del Trabajo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca estaba primero, perdón.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Esta es una disposición muy importante, que la Comisión tiene que ponerle mucha atención, señor Presidente. De acuerdo con el Código del Trabajo, los maestros de Taller, que prácticamente son empleadores para sus operarios y aprendices, están obligados a varias exigencias, de acuerdo con el Código. Por ejemplo: a indemnizarles por despido intempestivo, a mantener el horario, el salario mínimo y las vacaciones. Pero a estas exigencias, han ido incorporándose otras nuevas; el caso por ejemplo, si no me equivoco, del

décimo cuarto o del décimo quinto sueldo, que en este momento los artesanos maestros de taller pagan a sus operarios. De tal suerte que, hay ya no solamente estas cuatro exigencias, sino que aparecen nuevas exigencias en el tiempo; el caso, repito, de uno de los décimos, el caso del transporte, etcétera, etcétera. De tal manera que, de que no puede seguirse legislando con normas que ya fueron superadas. Sería bueno de que la Comisión analice y revise las disposiciones de los aprendices. Yo soy muy partidario, señor Presidente y señores legisladores, de que hay que proteger a la artesanía, pero no hay que ahogarla y una de las formas de ahogar la artesanía es evitar que fluyan operarios y aprendices a los talleres artesanales, en donde existen talleres en los que se les explota inmisericordemente a los operarios y a los aprendices, porque existen una serie de normas que les protegen exageradamente, matando a la propia artesanía. De tal suerte que sería bueno, de que en defensa de la propia artesanía, la Comisión revise puntualmente las conquistas que han alcanzado los operarios y los aprendices. Acá, por ejemplo existe una involución en la Legislación Social. El Maestro de Taller, las Uniones y Cooperativas de Artesanos no tienen relaciones laborales con el aprendiz, por constituirse en centros de enseñanza; bueno, el aprendiz es un ser sujeto a riesgos, a riesgos de trabajo; es una persona que si bien no le ayuda al taller en la elaboración de trabajos importantes, pero constituye un gran aporte humano para este taller artesanal. Y si no le protegemos al aprendiz, y si no le protegemos al operario está matándose la propia artesanía, señor Presidente. De tal manera que, la Comisión analice las conquistas de los operarios, las conquistas sociales para los aprendices y regule adecuadamente en consideración también a la defensa de los artesanos, a la defensa de los talleres artesanales y de la artesanía, pero también de ese sector humano que son los operarios aprendices.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente que se suprima el artículo por innecesario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado.

EL H. DELGADO JARA.- Sí, debería establecerse en la ley, el tiempo en el cual, además, deben ser considerados los aprendices, me parece. Y creo que el inciso segundo, tercero y cuarto, debería suprimirse. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- Declárese obligatorio la afiliación de los operarios al IESS, la afiliación de los aprendices es opcional, los artesanos maestros de taller, los artesanos independientes, los miembros de las Cooperativas artesanales gozarán de la afiliación al Seguro Social, al igual que su cónyuge, hijos y demás familiares siempre y cuando trabajen para el mismo taller.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente.- Este artículo debe merecer una aclaración total, y también debe arreglarse la redacción. Debe decirse: "Declárase obligatoria la afiliación". Y luego tomar muy en cuenta, esto de la afiliación obligatoria de cónyuge, hijos y demás familiares, realmente puede ser riesgosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente.- En 1964 se incorporó a la artesanía a la protección del Seguro Social Obligatorio; en 1979 dictó una ley, que les complementa más seguros todavía de los que administra el IESS. El contrato de aprendizaje está regulado en el Código del Trabajo, y de ninguna manera el aprendiz puede estar excluido de la afiliación; tanto el Maestro de Taller, como los operarios y como los aprendices, tienen que ser afiliados obligados al Seguro Social. Yo estaría porque se suprima esta norma, porque si hay suficiente legislación al respecto, en las leyes, estatutos y reglamentos del Seguro Social:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Por la indicación del Diputado Rocha señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- ... TITULO V.- DEL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANALES.- CAPITULO I.- DE LOS BENEFICIOS.- Artículo 30 .-



El Estado Ecuatoriano, en consideración al Rol Económico que juega la artesanía en el País, con el fin de promover en todas sus manifestaciones, confiere por los Organismos respectivos a los Maestros de Taller, Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal, debidamente legalizados los siguientes beneficios: a) A la importación: - Exoneración de los derechos timbres de impuestos que graven la introducción de la materia prima importada, siempre que no se produzca en el país y que fuera efectivamente empleada en la elaboración de productos artesanales; y, - Exoneración de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria, equipos y herramientas que no se produzcan en el país y que sea útil para el taller o centro artesanal. b) A la exportación: - Exoneración total a los impuestos y derechos que graven a la exportación de artículos y productos elaborados en los Talleres y Centros de Producción Artesanal. c) Beneficios Fiscales: - Exoneración total de los derechos, timbre e impuestos que graven a los actos constitutivos de las Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal, incluyendo los derechos de Registro e inscripción y de matrícula. d) Exoneración total de los impuestos al capital en giro y del impuesto a las transacciones mercantiles y prestaciones de servicio. e) - Exoneración total de impuestos y tasas municipales a los Talleres y Centros de Producción Artesanal para su funcionamiento, incluido el impuesto predial en caso de que el artesano o la Unión o Cooperativa, fueren los propietarios del inmueble, la patente municipal, Registro Sanitario y todos los adicionales que contemple o contemplare la Ley de Régimen Municipal y la de Régimen Provincial. f) Exoneración total de derechos e impuestos Fiscales, Provinciales o Municipales, inclusive los de alcabala y timbres a las transferencias de dominio de inmuebles para fines de producción mediante la instalación del Taller o Centro de Producción Artesanal. g) Exoneración del ciento por ciento del Impuesto a la Renta sobre los ingresos provenientes de la actividad artesanal; y, h) Aprovechamiento del Régimen de Depreciación acelerada de Maquinaria y Equipos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Fausto Moreno,-----  
EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: Yo sugiero de que, -  
en lo que corresponde al Artículo treinta, se recoja la redac

ción de la anterior Ley de Fomento Artesanal, y que diga: -  
"Los artesanos, personas naturales o jurídicas, que se aco-  
jan al régimen de la presente ley, gozarán por los siguien-  
tes beneficios". Me parece de que es innecesaria la redacción  
tal como esta'.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Baca.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Muchas de estas normas ya existen en  
la ley actual, pero son letra muerta; porque cuando los arte-  
sanos quieren importar o exportar, tiene gravísimas dificulta-  
des. Me parece que la artesanía ha sobrevivido, por desgracia  
señor Presidente, en base a los riñones de los operarios y de  
los aprendices; con un gran sentido nacional, por parte de ar-  
tesanos honorables, a quienes hay que respetar y saludar. Pe-  
ro hay, señor Presidente, en estos gremios desgraciadamente -  
grandes comerciantes, grandes comerciantes que han hecho mu-  
cho dinero; entonces ellos sí son los que podrían benefi-  
ciarse con las importaciones y con las exportaciones, y con-  
exoneración total de impuestos. El artesano cumplido paga las-  
transacciones mercantiles, por ejemplo; no paga en los térmi-  
nos generales que se pagan en las actividades comerciales, pe-  
ro tienen ellos una patente con una cantidad determinada que  
pagan anualmente, y ellos lo pagan con gusto y contribuyen -  
con el Estado; hay otros artesanos que no lo hacen. Por lo -  
mismo, señor Presidente, sería bueno de que la Comisión, reco-  
giera las conquistas ciertas que la clase artesanal ha lo -  
grado dentro de los límites posibles para que se las pueda -  
consagrar en la ley, que podríamos enumerarlas y que son mu-  
chas, pero que no puede tampoco globalizarse con exoneracio-  
nes a todos los impuestos municipales, a todos los impuestos-  
estatales, es decir convirtiéndole a la artesanía en un dogal  
señor Presidente, para el desarrollo nacional y para el desa-  
rrollo de la propia artesanía; como existe una limitación ,  
y usted me permite, señor Presidente, como existe una limita-  
ción al capital, póngase usted, de dos millones de sucres ,  
los artesanos que han hecho más de dos millones de sucres , -  
en vez de invertir el exceso, en los talleres artesanales para  
que florezca la artesanía, compren inmuebles, compren carros-  
de transporte, y empiezan a hacer actividades diferentes y -

han ahogado a la artesanía. Por lo mismo, señor Presidente, sería bueno de que se analicen todas estas realidades, para que se sepa qué es lo que realmente se debe exonerar. Exoneraciones a los artesanos, artesanos, de acuerdo; pero exoneraciones a los artesanos comerciantes, no, señor Presidente, porque ellos ahogan a la artesanía ecuatoriana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: El Estado y los organismos seccionales, viven de los tributos, viven de los impuestos y de las tasas; no se puede hacer una exoneración total para una gran cantidad de habitantes del país, que exigen servicios por parte del Estado, exigen servicios por parte del sector provincial, municipal; pero que no aportan absolutamente nada a ese desarrollo. Consecuentemente, yo creo que la Comisión debería de examinar el Artículo treinta para que seleccione los tributos a exonerarse y se respeten fundamentalmente los ingresos municipales; no se puede quitar a los municipios los ingresos fundamentales. De ahí, señor Presidente, que es necesario que se reduzca totalmente la ambiciosa finalidad del Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: Hay dos títulos cinco, el anterior, que era de Disposiciones Generales, y este de Fomento y Desarrollo Artesanal; que tome en cuenta eso, la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 31.- LEY DE FOMENTO ARTESANAL.- El Estado, las Instituciones del Sector Público y todas las demás entidades que gocen de algún servicio estatal, provincial o especial o que participen en fondos públicos, se abastecerán preferentemente con productos elaborados por la artesanía nacional. El Jefe y el Pagador de la Oficina adquirente serán responsables personal y pecuniariamente de la compra de productos extranjeros similares a los producidos por la artesanía nacional sujeta al régimen de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y DESARROLLO.- Artículo 32.- El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, por intermedio de la Subsecretaría de Artesanías es el organismo gubernamental encargado de promover y desarrollar la actividad artesanal en el país, así como su comercialización interna y externa, haciendo efectivo los beneficios que concede la presente ley, en relación con la Junta Nacional de Defensa del Artesano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 33.- Los Organismos Seccionales y Regionales de conformidad con la presente Ley, de sus respectivas leyes, están llamados a fomentar la Artesanía en concordancia con las organizaciones artesanales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a encargar la Presidencia al señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ha leído el Artículo treinta y tres señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Créase el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que tendrá por objeto la concesión de beneficios a la importación y exportación contempladas en esta ley, que estará integrada de los siguientes miembros: a) El Subsecretario de Artesanías del MICEI que lo presidirá; b) Un Delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público c) Un Delegado del CONADE; d) Un Delegado del Banco Nacional de Fomento; f) Un Delegado de la Confederación de Artesanos; g) Un Delegado de las Federaciones Nacionales. El Comité funcionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo del procedimiento y por lo determinado en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- .... Ya en el Artículo treinta y dos se le dio esa facultad de la comercialización interna y externa al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; ahora se crea especialmente un Comité Interinstitucional para la concesión de los beneficios de la importación y exportación. Yo creo que debe suprimirse este artículo, se

ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: Además, que con -  
tantos delegados, generalmente del Sector Público, la auto-  
nomía de la Artesanía va a quedar en letra muerta. Que se -  
tome en cuenta este particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBER S.- Que se sirva coordinar la Disposi-  
ción Final del Artículo veintitrés, donde se habla de las -  
exoneraciones, de los derechos aduaneros, adicionales, con-  
el que estamos aprobando en el momento actual, señor Presi-  
dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Créase el Fondo Nacio-  
nal de Inversiones Artesanales, que será administrado por -  
el Banco Nacional de Fomento, de conformidad al respectivo-  
Reglamento, con fondos asignados por el Estado, con Crédi-  
tos internos y externos, que será invertido de acuerdo al -  
Plan Nacional de Desarrollo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO V.- DE LAS SANCIONES.- Artícu-  
lo 36.- SANCIONES.- De Conformidad con lo establecido en los  
párrafos posteriores, los artesanos y beneficiarios que no -  
cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, en el  
Reglamento o en los acuerdos de concesión, serán sancionados  
con: a) Suspensión en el goce de uno o varios beneficios; -  
b) Supresión de uno, varios o todos los beneficios. De acuer-  
do a la gravedad de la infracción, podrá acompañar a la sus-  
pensión o supresión de los beneficios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Son causas de suspen-  
sión: a) El incumplimiento de las obligaciones por parte del  
beneficiario, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38; -  
b) El incumplimiento en la entrega de informaciones periódic-  
as solicitadas por la Subsecretaría de Artesanías y la Jun-  
ta Nacional de Defensa del Artesano. En el caso del literal-  
b), la suspensión será impuesta por la autoridad respectiva".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Son causas de suspen -

sión de los beneficios: a) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de la Subsecretaría de Artesanías y de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a errar a dichas entidades o sus representantes. b) Recurrir a procedimientos ilícitos para impedir el establecimiento de Talleres, Uniones y Cooperativas de Producción Artesanal o estorbar el funcionamiento de los ya existentes. c) Dar en préstamo o arriendo todo o parte de las herramientas, maquinarias, equipos auxiliares, repuestos o materias primas, cuya importación hubiere gozado de exoneración en el pago de derechos o de otros beneficios establecidos en el acuerdo respectivo, empero podrá prestarse o arrendarse con autorización del Comité Interinstitucional. Los beneficios se suspenderán por el tiempo y en la forma que establezca el Reglamento según la gravedad de la infracción y la culpabilidad del beneficiario. La suspensión no interrumpirá el plazo en el caso de beneficios temporales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: En el Artículo treinta y siete, se habla de las causas de suspensión; Artículo treinta y ocho vuelven las causas de suspensión. Debe hacerse un solo artículo de los dos artículos, y establecer en mejor forma la redacción de los dos artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Son causas de supresión de goce de los beneficios: a) la permuta o venta de todo o parte de las herramientas, maquinarias, equipos auxiliares, repuestos o materias primas, cuya importación hubiere gozado de exoneración de derechos u otros beneficios que conceda esta Ley. Sin embargo podrá efectuarse la permuta o venta con la debida autorización del Comité Interinstitucional. b) La falsedad dolosa comprobada en las informaciones proporcionadas para obtener la concesión de los beneficios. c) La falsedad dolosa comprobada en las declaraciones efectuadas para obtener la calificación del Taller o Centro de Producción Artesanal; y, d) El soborno o intento de soborno a funcionarios oficiales con los cuales el beneficiario tuviere relación de acuerdo a esta Ley. La supresión de los beneficios se hará --

en el grado que determine el Reglamento para cada caso, de acuerdo a la gravedad del mismo y al grado de culpabilidad del beneficiario. La supresión no excluirá la acción penal a que hubiere lugar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VI.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS E IMPOSICION DE SANCIONES.- Artículo 40.- Los beneficios a la importación y exportación serán concedidos mediante acuerdo interministerial que deberá publicarse en el Registro Oficial. Para la obtención del acuerdo el beneficiario deberá presentar la solicitud correpondiente y detallada, adjuntando la calificación artesanal y todos los documentos referentes a la importación o exportación a efectuarse. La solicitud estará sujeta a la correspondiente evaluación técnica-económica por parte del departamento respectivo de la Subsecretaría de Artesanías y pasará a conocimiento del Comité Interministerial. El Comité Interministerial que sesionará por lo menos una vez por semana y previa convocatoria realizada por el Subsecretario de Artesanías, conocerá de las solicitudes e informes respectivos y emitirá su resolución aprobando o negando la concesión de beneficios. En caso de aprobación emitirá el acuerdo ministerial de que se habla en el inciso primero de este artículo. La negativa será debidamente fundamentada a fin de que el solicitante pueda hacer valer sus derechos ante los organismos de la jurisdicción Contencioso- Administrativo, si lo creyere pertinente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Cuando el Acuerdo Interministerial que será expedido por los Ministerios de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de Finanzas y Crédito-Público, establecerá de manera clara los beneficios que concede, el tiempo de duración de los mismos y las obligaciones del beneficiario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 42.- Las sanciones serán aplicadas en el caso de suspensión o supresión de los beneficios-arancelarios a la importación y exportación por el Subsecretario de Artesanías, previo el dictamen de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la misma. El beneficiario podrá apelar

de la resolución ante el comité interinstitucional, de cuya resolución no habrá recurso alguno. Cuando la sanción se produjese por dificultades o procedimientos ilícitos empleados contra la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la Subsecretaría deberá recibir el pedido de la Autoridad respectiva. La suspensión o supresión de los beneficios fiscales, sociales, laborales o municipales sólo podrán proceder de una solicitud en ese sentido y debidamente fundamentada remitida por el presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- El Reglamento establecerá los requisitos que debe contener la solicitud de beneficios, los documentos que deben anexarse a la misma, el trámite a seguirse, la forma de sesionar el comité, el texto de los acuerdos, el trámite de las sanciones y los documentos que deben presentarse para el levantamiento de las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- El MICEI por medio de la Subsecretaría de Artesanías establecerá y controlará los medios adecuados para verificar el cumplimiento de los acuerdos interministeriales por parte de los beneficiarios, de conformidad con el Reglamento y con el Orgánico Funcional del MICEI, siendo obligación de los artesanos prestar en todo momento su colaboración para el cumplimiento de este control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Especiales.- Artículo 45.- El capital para la actividad artesanal es de trescientos salarios mínimos como máximo, debiendo incrementarse de conformidad a lo que establece el inciso tres del Artículo 282 del Código de Trabajo, tomando en consideración los indicadores económicos emitidos por el Banco Central del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Como observación que la Comisión considere, no solamente para, no es la actividad artesanal, sino para la calificación del taller, en primer lugar; en segundo lugar que no solamente considere el capital, sino que considere el número de operarios y los ingresos mensuales de ese taller, porque si sólo se le deja o librado a un capital y sin



considerar ni el número de operarios, ni tampoco los ingresos que ese taller pueda tener, hay que tener el temor de que sean los comerciantes los que invadan la actividad artesanal y la actividad artesanal, sea perjudicada, señor Presidente-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, en el Artículo ocho literal c) se decía que: "el taller artesanal es el establecimiento en el cual, el maestro del taller ejerce su profesión - arte u oficio, cumpliendo con los siguientes requisitos: c) - Que el capital invertido se encuentre entre los límites establecidos por organismos correspondientes, para cada actividad artesanal".. Y en el Artículo cuarenta y cinco estamos hablando ya, de que el capital no está establecido por el organismo correspondiente sino por la propia ley, que habla de la actividad artesanal es de trescientos salarios mínimos como máximo. Que la Comisión, además de que estudie esta serie de contradicciones que tienen los artículos, unos con otros, también se preocupe mucho de la redacción de cada uno de los artículos, que están realmente, muchos de ellos están redactados caóticamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46 y final del Proyecto.- Deróga se la Ley de Defensa del Artesano, expedida mediante publicación en el Registro Oficial número 356 de noviembre 6 de 1953 y sus reformas, la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial número 446 de mayo 29 de 1986. El Reglamento único para la aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 663 de abril 3 de 1985 y publicado en el Registro Oficial número 163 de abril 11 de 1986. Deróguense todas las demás leyes que estén en oposición a la presente Ley, Reglamento y Disposiciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas CONSIDERANDO: Que, el Estado Ecuatoriano con el propósito de defender al sector Artesanal, constituido por elementos esenciales para la vida institucional y económica de la República, dictó "LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO", que fuera promulgada en el Registro Oficial número 356 de noviembre 5 de 1953. - Que, con el objeto de estar acorde con las condiciones financie

ras y económicas del país, se ha reformado en varias ocasiones la Ley de Defensa del Artesano. Que, con el Propósito de impulsar y desarrollar la Artesanía en sus diferentes ramas y en base del Artículo 3 de la Ley de Defensa del Artesano, se han dictado el Reglamento General, de Titulación, de Calificaciones y de Elecciones. Que, mediante Decreto Ejecutivo número 663 de Abril 3 de 1985 se expidió el Reglamento Unico para la aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, instrumento que al tratar de codificar las normas reglamentarias, soslayadamente rompió con la autonomía de la artesanía, politizó la misma y rompió la base económica del sector artesanal, rechazado por la artesanía. Que, en el Registro Oficial número 446 de Mayo 29 de 1986, se expidió la Ley de Fomento Artesanal, que con el fundamento de actualizar los beneficios económicos para la artesanía tácitamente ha derogado la Ley de Defensa del Artesano. Que, por el tiempo transcurrido y dado a las condiciones financieras y económicas del país, se hace necesario un nuevo contenido de la Legislación Artesanal, siempre que se consagre el fomento, protección y desarrollo de los altos intereses de este sector productivo. Que, las normas legales que rigen la vida jurídica de la Artesanía, han quedado disminuídas y que la técnica jurídica obliga a reunir las aspiraciones artesanales en una nueva legislación; y, Que, de conformidad con el Artículo 59, literal e) de la Constitución del Estado ecuatoriano corresponde al II Congreso Nacional a expedir las leyes de la República. DECRETA La LEY DE DEFENSA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ARTESANIA".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remítale a la Comisión de lo Económico, señor Secretario. Doctor Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: como es de nuestro conocimiento, el día 16 de junio del presente año el diputado Jorge Moreno, fue víctima de un atentado terrorista que destruyó totalmente su vehículo y ocasionó otros daños en el edificio en el cual vive. De tal manera, que, a lo ya resuelto por el Congreso, yo quiero proponer que el Plenario autorice a la Comisión de Mesa, para que estudie la posibilidad de otorgar al Diputado Jorge Moreno, una ayuda económica que repare, aunque sea en parte el perjuicio sufrido, como consecuencia de este atentado. Atentado al cual podemos estar expuestos todos nosotros. No es la primera ocasión que esto ocurre, señor

Presidente, el Congreso de la República muchas veces , y no solamente para beneficiar a los legisladores, sino incluso a personas particulares, ha tomado decisiones parecidas. Recuerdo por ejemplo, allá por el año ochenta, si la memoria no me es infiel, el Diputado Clavijo sufrió un accidente de tránsito que casi le cuesta la vida, y tuvo que ser enviado a los Estados Unidos, su curación prácticamente de emergencia. El Congreso en aquella oportunidad pagó todos los gastos que demandó la curación en los Estados Unidos, del Diputado Clavijo, por la suma en esa época , de dos millones y doscientos mil sucres o algo así. De tal manera que, habiendo estos precedentes y si no impedimento de orden legal, presupuestario o de orden legal, pues yo propongo al Plenario, muy formalmente, que se autorice a la Comisión de Mesa, para que apruebe esa ayuda, y al efecto, quiero proponer a la consideración del Plenario , un proyecto de acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, a más de apoyar y sumarme a la iniciativa del señor Diputado Carlos Feraud, permítame que plantee algo que ya alguna vez se discutió en la Comisión de Mesa, de la cual soy su suplente y he asistido a una o dos reuniones; pero es el hecho real que cuando por disposición suya, señor Presidente, y cumpliendo el mandato del Congreso, un grupo de legisladores fuimos designados para visitar, Santo Domingo de los Colorados que se encontraba en paro, por poco fuimos víctimas de un accidente fatal, por cierto la suerte para la República no se libró de nosotros, pero el hecho real es que estamos total y absolutamente desamparados y es momento en que usted, señor Presidente, disponga que administrativamente, quien está encargado de la responsabilidad, agilite la contratación de seguro que cubra los riesgos a todos los setenta y un legisladores. Lo que dice el doctor Feraud es absolutamente claro, ninguno de nosotros estamos exentos de cualquier imponderable que pueda producirse en nuestra acción política que cumplimos. En tal virtud, estimo que las primas a pagarse no serán mayores, y bien puede el Congreso Nacional , por lo menos, poner al cubierto la vida de los señores legisladores y, algún otro beneficio que pueda dar el Seguro. En

tal virtud, sumándome personalmente y creo que interpretando el sentimiento de los colegas de mi partido, que ya lo hicimos en su oportunidad, al Diputado Jorge Moreno, quiero añadir este aspecto y rogar de usted, señor Presidente, se dignen disponer, se agilite la cobertura de la posibilidad de la contratación de este Seguro; inclusive Pedro José Arteta, decía, que si se contrata oportunamente este seguro, bien pueden reconocer la indemnización de la destrucción del vehículo del Diputado Moreno. Es problema que ellos manejan las Compañías de Seguro, pero bien vale la pena que usted, tome la decisión y disponga que así se haga señor, a través de la Comisión de Mesa.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Proyecto de Acuerdo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que el 16 de junio del presente año, el honorable Diputado Jorge Moreno Ordóñez, fue víctima de un atentado terrorista que determinó la destrucción del vehículo de su propiedad; Que en el mismo día el Congeso Nacional aprobó un acuerdo de condena al atentado; y, de solidaridad al señor ingeniero Jorge Moreno Ordóñez; Que es obligación de la Función Legislativa, otorgar la ayuda necesaria a los legisladores para que en parte, solvente los perjuicios ocasionados por este tipo de atentado, ACUERDA: Artículo Unico: Autorizar a la Comisión de Mesa del Congreso Nacional para que proceda a otorgar en calidad de ayuda económica, la cantidad de tres millones quinientos mil sucres, en favor del señor ingeniero Jorge Moreno Ordóñez, a fin de que pueda atender en parte, los perjuicios materiales, ocasionados por el atentado de que fuera víctima, para la cual la Dirección Financiera, deberá realizar la reforma presupuestaria que cree, la partida correspondiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, veinte a favor, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Tercer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del Proyecto de Decreto que nivela los Sueldos y Salarios mínimos de los Trabajadores de Equipo Pesado .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, les quiero encarecer es un proyecto muy corto, y permitírnos con eso que pase para informe, para segundo debate . Continúe , señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte resolutive del Proyecto dice : "Artículo uno.- Unifícase a nivel nacional, las remuneraciones de los trabajadores de equipos pesados, camineros, de excavación, de construcción, de industrias y otras similares, utilizadas en actividades y empresas agrícolas, agropecuarias o agroindustriales". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- Serán beneficiados de lo dispuesto en el artículo anterior, los trabajadores legalmente titulados, cuyos salarios mínimos será igual , al más alto, fijado por las comisiones sectoriales para cada grupo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Las comisiones de Salario Mínimo, inmediatamente de la vigencia de este Decreto y de conformidad al mismo, unificarán las remuneraciones que correspondan a esta rama del trabajo que regirán a partir del primero de enero de 1988".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO FINAL.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que entrará en vigencia de su publicación en el Registro Oficial".

Hasta ahí la parte resolutive.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los Considerandos. -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que los Artículos 19, numeral 5) y 31 literal c) de la Constitución , declaran la igualdad ante la Ley y la intangibilidad de los derechos de los trabajadores; que el Artículo 78 del Código del Trabajo, dispone que a igual trabajo, corresponde igual remuneración; y, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política, DECRETA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Para segundo debate, a la Comisión de lo Laboral y Social, siguiente punto del Orden del Día. Es similar a este, señor Diputado.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto Legislativo 27 del 18 de agosto de 1986. El texto es como sigue: "Parte resolutive .- Artículo uno.- El Artículo dos del Decreto Ley, número 27 de 18 de Agosto de 1986, publicado en el Registro Oficial número 502 de la misma fecha dirá: Artículo dos: sustitúyase el inciso primero del Artículo 2 del Decreto Legislativo, innumerado del 20 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial número 67, de 16 de noviembre de 1979 por el siguiente: Exprópiase los terrenos situados en la zona urbana marginal de la ciudad de Guayaquil, denominada Mapasingue, La Prosperina, el Sector 89, situado en el Kilómetro 10 de la vía Guayaquil - Daule, los terrenos que son propiedad de la Sociedad Protectora de la Infancia en el llamado sector Caal Barrio Cuba, a los sectores Juan Gómez Rendón, en la Parroquia Tarqui, Precooperativa, Voluntad de Dios. En la Parroquia Rural Villamil, Cooperativa de Vivienda "24 de Agosto" Pre-cooperativa "Asaad Bucaram". Del sector Paquisha de la Parroquia Pascuales y pre-cooperativa "Pastor Vera", y en el Cantón Salinas, la Cooperativa 23 de mayo y Pedro José Rodríguez Flores, en favor de las personas que están ocupando solares en dicho lote de terreno, hubieren edificado, la habiten con su familia, por un período no menor a un año y no tengan otro inmueble....."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Diputado Jorge Zavala.....

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Toda expropiación tiene su contrapartida. Consecuentemente yo creo que es necesario que la Comisión, considere que esta expropiación debe estar debidamente avalizada, de lo contrario esto no va a marchar, señor ..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Deróganse todas las disposiciones especiales o generales que se opongan al presente decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- LOS CONSIDERANDOS - "El Plenario de las Comisiones Legislativas CONSIDERANDO Que el Decreto 2740, publicado en el Registro Oficial 646 de 9 de agosto de 1969, concedió facultades a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a vender terrenos municipales en las zonas urbanas, marginales, del Cantón Guayaquil con sugerencia a las regulaciones dadas para el efecto; Que por decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial, número 67 de 16 de noviembre del mismo año, se señalaron terrenos que, estando ubicados en las zonas marginales de Guayaquil, eran de propiedad privada para expropiarlos en favor de las personas que estuvieren ocupando los solares en dichos terrenos, hubieren edificado sus viviendas y habiten con su familia por el período de un año; Que mediante Decreto Legislativo, 144 de ocho de septiembre de 1983, se concede a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la facultad de calificar a los adjudicatarios beneficiarios de las expropiaciones agregando el requisito de que no tuvieran ningún bien inmueble en el Cantón; Que los miembros de la Pre-cooperativa de Vivienda "Voluntad de Dios", conforme a la certificación de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, de fecha enero 10 de 1986, septiembre 30 del mismo año, son beneficiarios de las disposiciones legales anteriormente citadas; Que el Artículo dos del Decreto Ley, número 27 de 18 de agosto de 1986, publicado en el Registro Oficial 502, de la misma fecha, ha sustituido el inciso primero del Artículo dos del Decreto Legislativo innumerado del 20 de septiembre de 1979, omite citar a la Pre-cooperativa de vivienda "Voluntad de Dios", negándole sus legítimos derechos y creando un gravísimo problema social, que es obligación de los poderes públicos resolverlos y en ejercicio de las facultades que les confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado DECRETA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente y señores legisladores: los dos puntos que se contienen en el punto cuatro y quinto, se refieren a lo mismo, y tienen el mismo origen; de tal manera que pido, señor Presidente, que se trate de la misma forma y digamos que se envíe a la Comisión respectiva para que los dos puntos, traten en un solo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remítalo a la Comisión de lo Laboral y Social, señor Secretario. Muchas Gracias, señores diputados, perdón Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: quiero a nombre de nuestro Bloque Parlamentario, expresar el más sincero agradecimiento al señor Diputado Carlos Feraud y a todos los diputados, por esta nueva expresión de solidaridad, para con el Diputado Jorge Moreno, que en ejercicio de sus funciones, cumpliendo su responsabilidad de Diputado Nacional, sufriera el atentado terrorista en contra del cual se han expresado todos los sectores de opinión y todos los partidos políticos y los diputados que lo representan aquí en este Congreso Nacional. Dejo expresa constancia en estos términos, y nuestro sincero agradecimiento, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señores diputados, quedan convocados para la sesión el día de mañana a las tres de la tarde.-----

VII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión siendo las 10h10.



H. ANDRES VALLEJO ARCOS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. FERNANDO GUERRERO GUERRERO  
DIPUTADO PROVINCIAL



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL